



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

EXPEDIENTE: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

ACTORA: MARÍA ANITA CHAMORRO
BADILLO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRIMER, SEGUNDO, TERCERA, CUARTO,
Y SÉPTIMO, REGIDORES Y REGIDORAS
DEL AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA
XOCHITOTZI.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARLENE CONDE ZELOCUATECATL.

COLABORO: GUADALUPE GARCÍA
RODRÍGUEZ.



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a trece de julio de dos mil veintidós.¹

Resolución que dicta el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente número **TET-JDC-20/2022 y acumulados**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales, promovido por la Ciudadana María Anita Chamorro Badillo.

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|---|
| Actora | María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala. |
| Autoridades Responsables | Néstor Omar Paredes Salinas, Edgar Grande Palma, Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Juan Martín Manrique García, |

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.



Mariela Vázquez Molina, Primero, Segundo, Tercera, Cuarto, y Séptima Regidores, respectivamente, todos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

| | |
|---------------------------|---|
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. |
| Juicio Ciudadano | Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. |
| LGIFE | Ley General de Medios de Impugnación y Procedimientos Electorales. |
| Ley de Medios | Ley de Medios de Impugnación en Materia de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. |
| LIPEET | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala. |
| Reglamento Interno | Reglamento Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan. |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Tlaxcala. |

De la narración de hechos que la actora expone en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1. Jornada Electoral.** El seis de junio del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se eligieron, entre otros, diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad en el Estado de Tlaxcala para el periodo 2021- 2024.
- 2. Instalación del Ayuntamiento.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la toma de protesta de la Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el periodo 2021-2024.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

3. Primera sesión de Cabildo impugnada. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, realizó la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

II. JUICIO DE LA CIUDADANIA.

a). Expediente TET-JDC-20/2021.

- 1. Presentación del escrito de demanda.** El seis de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por la Ciudadana María Anita Chamorro Badillo, en el que promueve el Juicio de la Ciudadanía.
- 2. Registro y turno a ponencia.** El siete de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó integrar el expediente TET-JDC-20/2022 y turnarlo a la Segunda Ponencia, por corresponderle el turno.
- 3. Radicación y publicitación.** El ocho de abril, el Magistrado instructor radicó el presente medio de impugnación y ordenó a la autoridad responsable rindiera su informe circunstanciado y realizará la publicitación correspondiente.
- 4. Informe circunstanciado.** El doce de abril, los Ciudadanos, Néstor Omar Paredes Salinas, Edgar Grande Palma, Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Juan Martín Manrique García, Mariela Vázquez Molina, en su carácter de Regidores del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala signaron el informe circunstanciado correspondiente acompañado de la constancia de fijación de cédula de publicitación del mismo.
- 5. Segunda Sesión de Cabildo impugnada (en el expediente TET-JDC-26/2022).** Con fecha veinte de abril, el Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, realizó la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo.
- 6. Acuerdo Plenario de otorgamiento de medidas cautelares.** Mediante acuerdo plenario de veinticinco de abril, el Pleno de este Tribunal determinó



dictar medidas cautelares en favor de la impetrante dentro del expediente TET-JDC-20/2022.

b). Expediente TET-JDC-26/2022.

1. **Presentación del escrito de demanda.** El veintiséis de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por la Ciudadana María Anita Chamorro Badillo, en el que promovió el Juicio de la Ciudadanía, en contra de la sesión de Cabildo celebrada el veinte de abril.
2. **Registro y turno a ponencia.** El veintisiete de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó integrar el expediente TET-JDC-26/2022 y turnarlo a la Segunda Ponencia, por corresponderle el turno.
3. **Radicación y publicación.** El veintiocho de abril, siguiente el Magistrado instructor radicó el presente medio de impugnación y ordenó a la autoridad responsable rindiera su informe circunstanciado y realizará la publicación correspondiente.
4. **Informe circunstanciado.** El dos de mayo, Edgar Grande Palma, Juan Martin Manrique García, en su carácter de segundo y cuarto Regidor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala signaron el informe circunstanciado correspondiente acompañado de la constancia de fijación de cédula de publicación del mismo.
5. **Informe circunstanciado.** El doce de mayo, la Ciudadana, Sandra Mirelva Sánchez Sánchez en su carácter de tercera Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, signó el informe circunstanciado correspondiente acompañado de la constancia de fijación de cédula de publicación del mismo.
6. **Acuerdo Plenario de Acumulación.** Mediante acuerdo plenario de dieciocho de mayo, se decretó la acumulación del expediente TET-JDC-26/2022, al TET-JDC-20/2022; asimismo, se ratificaron las medidas cautelares dictadas mediante Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de abril en favor de la parte actora.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

| |
|--|
| JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y ACUMULADOS. |
|--|

7. Tercera Sesión de Cabildo impugnada (en el expediente TET-JDC-29/2022). Con fecha once de mayo de dos mil veintidós, el Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, realizo la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

c). Expediente TET-JDC-29/2022.

- 1. Presentación del escrito de demanda.** El diecisiete de mayo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por la Ciudadana María Anita Chamorro Badillo, en el que promueve el Juicio de la Ciudadanía.
- 2. Registro y turno a ponencia.** El dieciocho de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó integrar el expediente TET-JDC-29/2022 y turnarlo a la Segunda Ponencia, por corresponderle el turno.
- 3. Radicación y publicitación.** El diecinueve de mayo siguiente, el Magistrado instructor radicó el presente medio de impugnación y ordenó a la autoridad responsable rindiera su informe circunstanciado y realizará la publicitación correspondiente.
- 4. Informe circunstanciado.** El veintitrés de mayo, los Ciudadanos Néstor Omar Paredes Salinas, Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Juan Martin Manrique García, Edgar Grande Palma, Mariela Vázquez Molina en su carácter de Regidores del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala signaron el informe circunstanciado correspondiente.
- 5. Acuerdo de acumulación.** Mediante Acuerdo Plenario de dos de junio, se decretó la acumulación del expediente TET-JDC-29/2022 al TET-JDC-20/2022 y acumulado; así mismo, se ratificaron diversas medidas cautelares en favor de la parte actora y se solicitó la información relativa a las acciones que la responsable ha realizado con el fin de dar cumplimiento a las mismas.
- 6. Cumplimiento a las medidas cautelares.** Mediante acuerdo de fecha diez de junio se tuvieron por recibidos los escritos signados por las autoridades responsables mediante los cuales informaron las acciones



realizadas tendientes a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de abril.

- 7. Publicitación del medio de impugnación.** Los Juicios de la Ciudadanía fueron publicitados en los términos establecidos en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III, de la Ley de Medios la Ley de Medios, tal como se advierte de las constancias de fijación, así como de las constancias de retiro, remitidas por la autoridad responsable. Así mismo, se hizo constar que, durante la publicitación de los juicios citados al rubro, no compareció persona alguna que solicitara tener la calidad de tercero interesado.
- 8. Admisión de los medios de impugnación y de las pruebas.** El doce de julio, se admitieron a trámite el juicio de la ciudadanía de que se trata y se admitieron las pruebas ofrecidas.
- 9. Cierre de instrucción.** Una vez cumplimentados los diversos requerimientos efectuados durante la instrucción, el trece de julio el Magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de resolución.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver de los presentes medios de impugnación, pues como se puede apreciar, se trata de cuestiones de naturaleza electoral relacionadas con la obstaculización del cargo que aduce la actora y que a su consideración constituye violencia política por razón de género cometido en su contra.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106 párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución local; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7 y 90 de la Ley de Medios; y, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

SEGUNDO. Análisis de las causales de improcedencia planteadas por las autoridades responsables.

a) Que el medio de impugnación resulta evidentemente insustancial y es de notoria improcedencia.

Las autoridades responsables al momento de rendir su informe circunstanciado refirieron que en los expedientes TET-JDC-20/2022, TET-JDC-26/2022 y TET-JDC-29/2022 se actualizaban las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, y IV del artículo 23 de la Ley de Medios, mismas que establecen lo siguiente:

“Artículo 23. Los medios de impugnación se desecharán de plano cuando:

(...)

III. Resulten evidentemente insustanciales;

IV. Sean de notoria improcedencia y ésta se derive de las disposiciones de esta ley (...).”

Al respecto, este Tribunal considera que no se actualiza ninguno de los supuestos referidos por la autoridad responsable. En primer lugar, porque como se explicará en el apartado siguiente, la demanda cumple con los requisitos esenciales para poder sustanciarse; y en segundo lugar, no se advierte la notoria improcedencia aducida. Sin que sea óbice mencionar que las autoridades responsables no precisaron de manera específica el por qué a su consideración se actualizaban las causales citadas. En razón de lo anterior se tiene por **no actualizada** la causal de improcedencia en análisis.

b) Que no afecta el interés legítimo de la actora.

Por otro lado, la Ciudadana Sandra Mirelva Sánchez Sánchez en su calidad de tercera Regidora, señalada como autoridad responsable en la sustanciación del presente medio de impugnación, señaló al momento de rendir su informe circunstanciado dentro del expediente TET-JDC-26/2022, que se encuentra evidenciado que no se encuentran acreditados los elementos enunciados en el artículo 91 fracción V de la Ley de Medios, que hace referencia a que en los



casos en los que cuando se alegue violencia política por razón de género, quien promueva deberá contar con el interés legítimo para hacerlo; por lo que al no reunir este requisito, aduce que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 24, fracción I inciso a) de la Ley de Medios, misma que establece lo siguiente:

“Artículo 24. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes.

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que:

***a). No afecten el interés legítimo del actor.** “ (...)*

Ahora bien, en relación a esta causal de improcedencia se debe decir que lo manifestado por la demandada en su informe circunstanciado alude circunstancias que se encuentran estrechamente relacionadas con el fondo del asunto, motivo por el cual este órgano jurisdiccional determina que lo procedente es realizar el pronunciamiento respectivo al momento de realizar el estudio de fondo en la presente sentencia, razón por la cual se tiene por **desestimada** la causal de improcedencia invocada.

c) Incompetencia.

En los informes circunstanciados rendidos por las autoridades señaladas como responsables, éstas refieren que en el presente asunto no se actualiza la competencia de este Tribunal en razón de que de lo narrado por la actora no se advierte que se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada en su vertiente de ejercer el cargo, por lo que los argumentos que la recurrente hace valer son de naturaleza administrativa; añadiendo que la autoridad que debe de conocer el presente asunto es el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dado que en términos del artículo 81 fracción II inciso e) de la Constitución local establece que dicho Tribunal —a través del juicio de competencia constitucional— conocerá de controversias que se susciten entre dos o más municipios de un mismo Ayuntamiento o Consejo Municipal; por lo que las conductas reclamadas debieron ser resueltas ante dicha autoridad, que a su consideración, es la competente.

Al respecto, cabe señalar que efectivamente, el artículo 81 fracción II inciso e) de la Constitución local establece que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Tribunal de Control Constitucional del Estado, conocerá entre





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

| |
|--|
| JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y ACUMULADOS. |
|--|

otras cuestiones, de los Juicios de competencia constitucional, por actos o normas jurídicas de carácter general que violen esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, y que susciten entre dos o más municipios de un mismo Ayuntamiento o Concejo Municipal, incluidos los Presidentes de Comunidad.

Sin embargo, es de explorado derecho que los tribunales electorales en el país, conocen de aquellos planteamientos que traten sobre el conjunto de principios, valores y reglas relativas a los procedimientos para acceder a cargos de elección popular, así como a la garantía y protección de los derechos político-electorales.

Entonces, para que se surta la competencia del Tribunal Electoral es necesario, en inicio, que el planteamiento que se realice o la litis a resolver, sea de naturaleza electoral, es decir, que de la sola lectura de la demanda se advierta posibles transgresiones a los derechos político-electorales.

Al respecto, del análisis realizado a los escritos de demanda signados por la promovente, se advierte que la promovente aduce ser objeto de actos que transgreden sus derechos político-electorales de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo y que actualizan violencia política por razón de género en su agravio.

Ante tal circunstancia es evidente que se actualiza la competencia de este Tribunal y la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales, por ser ésta la autoridad competente y el medio de impugnación indicado para conocer de este tipo de transgresiones; lo anterior independientemente de que los hechos que aduce como agravios resulten violatorios o no de dichos derechos, ya que ello será objeto de análisis en el apartado de estudio de fondo de la presente resolución.

Por tanto, se determina que **no se actualiza** la causal de improcedencia invocada por las responsables.



d) Que es improcedente en razón de que debe sustanciarse primeramente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como procedimiento especial sancionador.

En relación a la causal de improcedencia invocada por las autoridades responsables estas manifestaron en los diversos informes circunstanciados que toda vez que la recurrente aduce violencia política por razón de género cometido en su agravio, inicialmente se debe considerar que la LGIPE, establece que las infracciones relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán sustanciar a través del procedimiento especial sancionador. En el mismo sentido se encuentra establecido en el artículo 358 de la LIPEET, que las quejas y denuncias por violencia política en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador, por tanto a su consideración resulta evidente que es competencia del ITE en el ámbito de sus atribuciones realizar la investigación respectiva para determinar la existencia de las infracciones aducidas por la actora, de ahí que refieran que el presente juicio para la protección de los derechos político electorales resulte improcedente en los términos planteados por la recurrente.

Al respecto, es importante resaltar que la actora alega la transgresión a sus derechos políticos electorales, pues señala que los actos realizados por las autoridades responsables restringen el pleno ejercicio de Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala; además señala que los actos aducidos constituyen violencia política por razón de género cometida en su agravio, por lo que, de conformidad con la nueva reforma a la Ley de Medios, en el Juicio de la ciudadanía, la autoridad judicial competente, deberá ponderar la existencia de argumentos relacionados con violencia política en razón de género y la posibilidad de analizarlos de manera integrada a los hechos, actos u omisiones que formen parte del planteamiento que se haga sobre la afectación a los derechos político-electorales, por tanto esta vía constituye de igual manera un procedimiento jurisdiccional idóneo para conocer temas relacionados con violencia política de género, ello con independencia de que la actora haya presentado o presente, alguna denuncia o queja por medio de la cual denuncie a través del Procedimiento Especial Sancionador que, el acto impugnado genere violencia política por razón de género en su contra, pues dicho procedimiento puede presentarse de manera independiente o simultánea a los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía tal como lo





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

establece la jurisprudencia número **12/2021**, de rubro “**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**” de ahí que se puede tener por **desestimada** la causal de improcedencia planteada por las autoridades responsables.

TERCERO. Improcedencia por inexistencia del acto reclamado.

Por otra parte, este Tribunal considera que en el caso que se actualiza se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 24, fracción I, inciso e), de la Ley de Medios, en virtud de **la inexistencia del acto** que aduce la actora consistente en la arbitraria pretensión de las autoridades responsables de sustituirla por el Primer Regidor de su Municipio, durante el desahogo de la tercera sesión ordinaria de Cabildo, por lo que ante tal circunstancia, lo procedente es dictar el sobreseimiento parcial de la demanda.

En lo que interesa, la actora señala como acto impugnado que durante el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo se alteró el orden en la misma, motivo por el cual, conforme a las facultades concedidas a la impetrante en el artículo 32 fracción II del Reglamento Interno, la actora tomó la decisión de suspender el desarrollo de la referida sesión²; por lo que una vez hecho lo anterior, al momento de retirarse, el cuarto Regidor manifestó lo siguiente:

“Si la Presidenta se ausenta y existe quorum podemos continuar con la sesión, lo dejo a consideración de los integrantes del Cabildo, sigan sentados el Primer Regidor toma su lugar y continuamos la sesión, le vamos a dar legalidad, el primer regidor va a tomar el lugar DE la presidenta así lo dice la ley.”

² Artículo 32.- Si se altera el orden durante el desarrollo de la sesión de Cabildo, el Presidente Municipal, de acuerdo a las circunstancias y a su consideración podrá tomar las siguientes medidas: I.- (...)

II.- Suspender la sesión, para continuarla posteriormente como sesión privada, si existiese imposibilidad física de poder reanudar la sesión en el salón de cabildo podrá reanudarse en el lugar que se designe al efecto.



Por lo que, ante la amenaza de ser sustituida de sus funciones por el Primer Regidor, la actora decidió quedarse y solo decretar un receso de quince minutos hasta que se restableciera el orden y continuar más tarde con el desahogo de la misma.

En ese tenor, las autoridades responsables al rendir su informe circunstanciado señalaron que de ningún modo se alteró el orden en el desahogo de la referida sesión como lo citó la actora, por tanto consideran que suspenderla fue una decisión unilateral por parte de la Presidenta Municipal; por lo que refieren que ante el actuar ilegal de la recurrente y el abandono injustificado de la sesión que pretendía la actora, el regidor Juan Martin Manrique García, con apego en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Municipal, propuso que ante la falta temporal de la Presidenta, el Primer regidor ocupara su lugar, no obstante lo anterior la propuesta se dejó a consideración de los integrantes del Cabildo, agregando que dicha manifestación nunca fue sometida a votación para su aprobación.

Por lo que con el objeto de cumplir con el principio de exhaustividad el Magistrado Instructor requirió al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Totolac, Tlaxcala, remitiera copia certificada de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo, por lo que una vez cumplido dicho requerimiento, se pudo advertir que efectivamente como lo manifestaron las autoridades responsables, la propuesta realizada no fue punto de acuerdo en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, por tanto la misma no fue sometida a discusión para su aprobación, por lo que no existe una posible materialización de esa propuesta. Por tanto, no se tiene de actuaciones evidencia alguna de que se haya materializado el acto del que se duele, pues para que el mismo surtiera efectos, tuvo que haber sido votada y aprobada dicha propuesta por los miembros, circunstancia que no aconteció.

En virtud de lo anterior, es que se considera que no existe una afectación a los derechos político electorales de la parte actora, pues se reitera, si bien existió la propuesta aludida, también lo es que la misma no fue aprobada ni discutida, por tanto, no existe la materialización de la misma, esto es, que en ningún momento la Presidenta Municipal fue sustituida en las funciones por la persona que ostenta el cargo de Primer Regidor en su municipio; en consecuencia lo





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

procedente es **sobreseer** el juicio de la ciudadanía propuesto, respecto a la manifestación referida.³

CUARTO. Requisitos de procedencia del juicio de la ciudadanía.

Este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 19, 21 y 22 de la Ley de Medios. Por otro lado, no se advierte la actualización de alguna otra de las causales previstas en el artículo 24 de la misma ley, como se demuestra a continuación.

1. Forma. Las demandas se presentaron por escrito; en ellas se hace constar el nombre y firma autógrafa de la actora; es posible ubicar las conductas controvertidas y las autoridades a las que se les atribuyen; se mencionan los hechos en que se basan las impugnaciones y se expresan los conceptos de agravio.

2. Oportunidad. Los medios de impugnación se presentaron de forma oportuna, como se advierte de la siguiente tabla:

| Medios de impugnación | Fecha de desahogo | Fecha de la presentación del medio de impugnación ⁴ |
|-----------------------|-------------------|--|
| TET-JDC-20/2022 | 31 de marzo | 6 de abril |
| TET-JDC-26/2022 | 20 de abril | 26 de abril |
| TET-JDC-29/2022 | 11 de mayo | 17 de mayo |

De lo anterior es evidente que la presentación de las demandas que dieron inicio a los medios de impugnación que se resuelven fueron presentadas dentro del término establecido en la Ley de Medios.

3. Legitimación y personería. En los tres juicios se aducen posibles transgresiones a sus derechos político – electorales de ser votada, por lo que

³ Criterio sostenido por este Tribunal al resolver el expediente TET-JDC-006-2020.

⁴ Con fundamento en el Artículo 18 de la Ley de Medios, los plazos se computarán por días y horas hábiles, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.



conforme a los artículos 14, fracción I, 16, fracción II, 90 y 91, fracción IV de la Ley de Medios⁵ cuenta con legitimidad para promover los juicios de que se trata.⁶

4. Interés legítimo. La actora cuenta con el interés legítimo para combatir las conductas impugnadas, pues en los tres juicios la quejosa controvierte la obstaculización del ejercicio del cargo que ostenta como Presidenta Municipal y además señala que las acciones realizadas por los demandados constituyen violencia política por razón de género cometida en su agravio.

Se confirma lo anterior, debido a que la actora ostenta el cargo de Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala electa para el periodo comprendido del 2021-2024, como se acredita con la constancia de mayoría y validez expedida el nueve de junio de dos mil veintiuno por el ITE.

En ese sentido, los planteamientos de la impugnante de que se trata van dirigidos a que este órgano jurisdiccional ordene a los demandados respeten la investidura que ostenta la actora como Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, con todos los derechos y facultades inherentes al cargo y se abstengan a realizar cualquier conducta que impida, violente o discrimine el libre desarrollo de la función que tiene encomendada.

4. Definitividad. Este elemento se acredita al no existir en la legislación electoral local, medio de impugnación diverso que permita combatir los actos aducidos.

⁵ **Artículo 14.** Son partes en el procedimiento, las siguientes:

I. El actor, quien estando legitimado lo presente por sí mismo o a través de su representante legal.

[...]

Artículo 16. La interposición de los medios de impugnación corresponde a:

[...]

II. Los ciudadanos y los candidatos, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción I, de esta Ley.

[...]

Artículo 90. El juicio de protección de los derechos político electorales (sic) la ciudadanía sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.

Artículo 91. El juicio será promovido por la ciudadana o el ciudadano con interés legítimo, conforme a lo referido en los artículos 14 fracción I y 16 fracción II de esta Ley, en los casos siguientes:

[...]

IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable es violatorio de sus derechos político electorales, y

[...]

⁶ Conforme al glosario de términos de la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la legitimación se basa en un derecho que tiene la persona dentro de su esfera jurídica y por el cual está facultado para ejercitar una acción (legitimación activa) o fungir en un juicio como demandado (legitimación pasiva).





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

QUINTO. Perspectiva de género.

Dada la trascendencia de los hechos narrados en el presente asunto y en aras de garantizar una impartición de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal y toda vez que las alegaciones de la denunciante se relacionan con la comisión de violencia política en razón de género, resulta necesario realizar un pronunciamiento con perspectiva de género.

Bajo ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1464/2013 determinó que la perspectiva de género es un método de análisis jurídico que permite a las impartidoras e impartidores de justicia, identificar y resolver el caso de que se trate con miras a corregir la discriminación que generan las practicas institucionales o las normas sobre las mujeres, salvaguardando, de esta manera, tanto el debido proceso como el principio de igualdad sustantiva. Asimismo, la referida Sala, en la tesis 1 a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "**JUZGAR CON. PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**", ha reiterado que en la obligación de emitir justicia con perspectiva de género no debe mediar petición de parte para su aplicación, sino que es intrínseca a la labor jurisdiccional, lo que se refuerza aún más en contextos de violencia contra las mujeres.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 2, inciso c), obliga a todos los tribunales del país a "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación". Así mismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), en su artículo 7, inciso f), obliga al Estado a adoptar todos los medios necesarios para evitar la discriminación de la mujer, resultando necesario establecer procedimientos legales que incluyan medidas efectivas



para detectar y erradicar la discriminación por cuestiones de género en un proceso jurisdiccional, con el fin de no transgredir el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Al respecto, nuestro Estado se encuentra obligado a observar e implementar las medidas señaladas por los instrumentos internacionales. Cabe señalar que en la administración de justicia con perspectiva de género implica ir más allá que sólo citar una serie de disposiciones nacionales o internacionales o hacer referencia a sentencias de las cortes, debe realizarse un análisis minucioso y exhaustivo de cada caso en particular. En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 22/2016 (10a.) de rubro **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**, ha señalado la metodología para cumplir con esta obligación, en cuyos pasos se encuentra el identificar las situaciones de desigualdad y aplicar estándares de derechos humanos.

Por tanto el método para juzgar con perspectiva de género implica corroborar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria; para ello, entre otros aspectos, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- La existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den lugar a un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.

En este sentido, el principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, en casos que involucren el juzgamiento con perspectiva de género, implica que las autoridades intervengan desde distintas perspectivas jurídicas, abarcando tanto normas procesales como sustantivas, distinguiendo las posibles desigualdades o discriminaciones en razón de género y los efectos diferenciados por este motivo.

Por tanto, es una obligación de los órganos jurisdiccionales juzgar con perspectiva de género en aquellos casos en los que haya indicios de violencia





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

política por razón de género, con el fin de evitar su perpetuación, así como una persistente circunstancia en la administración de justicia.

Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo con el Protocolo para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razón de género, la violencia política contra las mujeres consiste en las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

En nuestro país se prohíbe cualquier práctica de violencia y discriminación basada en género y se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, siendo los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Federal, los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los que constituyen el bloque que garantiza los derechos humanos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así mismo, debe observarse el principio de máxima protección de víctimas en casos de violencia política por razón de género, consistente en que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, así como al principio de progresividad y no regresividad, referente a que las autoridades tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar



los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

A nivel local, el diecisiete de agosto de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se publicó el Decreto 209, que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, del Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.

Estableciéndose en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente:

(...)

Artículos 4, inciso p) y 129 fracción VI, 382 fracción III, 390 bis y 392, los cuales establecen:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se denominará:

Inciso p). Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, a esas prácticas o conductas basada en elementos de género, fomentada individual o colectivamente y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Artículo 129. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción VI. Violencia política: Es toda acción y omisión, incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 382. Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

III. Por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 390. Bis. En los procedimientos relacionadas (sic) con violencia política contra las mujeres en razón de género la Comisión de Quejas y Denuncias, instruirá el procedimiento, y resolverá sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias

Artículo 392. A falta de disposición expresa en el presente Capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en esta Ley y en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

Así mismo, atendiendo a la materia de estudio es obligación de esta autoridad juzgar con perspectiva de género, ello de acuerdo con el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otras autoridades (2017); la perspectiva de género se constituye como una herramienta para la transformación y deconstrucción, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente. Su aportación más relevante consiste en develar una realidad no explorada, permitiendo que nuestra mirada sobre un fenómeno logre:

- Visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas y la forma en que contribuyen a la creación de la realidad social; y
- Mostrar cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros, características de los sistemas patriarcales y androcárnicos.⁷

Así, es criterio de la Suprema Corte⁸ y la Sala Superior⁹ que la impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia, considerando las situaciones de desventaja, violencia, discriminación o de vulnerabilidad por razones de género, ya que, debe velarse porque toda controversia jurisdiccional garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, **cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas.**¹⁰

De tal forma que las autoridades están obligadas a hacer un **examen integral**

⁷ Véase página 80 del Protocolo.

⁸ Jurisprudencia 1a./J. 22/2016. **Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**, libro 29 de abril de 2016, tomo II, página 836, de rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**. +

⁹ SUP-JDC-383/2016 y el SUP-JDC-18/2017.

¹⁰ Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”**.



y contextual de todo lo planteado en la denuncia¹¹, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género, considerando, incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todas las partes denunciadas, a efecto de que, al momento de emitirse el fallo, se esté en aptitud de tomar una decisión adecuada respecto a si se acredita o no la violencia política de género en contra de las mujeres, o bien se trata de otro tipo de infracción, o no se actualiza ninguna. Por su parte, la Suprema Corte ha establecido jurisprudencialmente los elementos para juzgar con perspectiva de género¹², a saber:

- Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente.

En razón de lo anterior, este Tribunal al resolver la controversia planteada lo hará en atención al principio antes invocado.

¹¹ Criterio sostenido al resolver los expedientes SUP-JE-102/2016, SUP-JE-107/2016 y SUP-RAP-393/2018.

¹² Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

SEXTO. Estudio de fondo.

Siguiendo este orden argumentativo se procederá al estudio de los actos impugnados conforme al criterio determinado en la Jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR**¹³.

En un inicio, debe señalarse que este Tribunal, conforme a lo que establece al artículo 53 de la Ley de Medios¹⁴, deberá suplir las deficiencias u omisiones de los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos de los hechos expuestos. Por ello, de la interpretación a las manifestaciones y pruebas ofrecidas, se procede a determinar la verdadera intención del actor. Para lo anterior es aplicable el criterio sostenido en la Jurisprudencia 3/2000, de rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**¹⁵. En ese tenor, basta que se exprese con claridad la causa de pedir precisando la lesión o agravio que le generen los actos u omisiones impugnados, para que este Tribunal se avoque al estudio del caso que se ha puesto a su consideración.

I. Precisión de agravio y pretensión del actor.

En acatamiento al principio de economía procesal y con la finalidad de resolver con claridad el presente asunto, se realiza más adelante. la síntesis del agravio correspondiente:

¹³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

¹⁴ Artículo 53. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

¹⁵ En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.



Agravio único. Restricción al ejercicio del cargo de la promovente como Presidenta Municipal.

SEPTIMO. Estudio de agravio.

Del análisis que se realiza a los tres escritos de demanda presentados por la actora se puede advertir que en los mismos se duele de la restricción al ejercicio del cargo que ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, en razón de que señala que en las sesiones de cabildo realizadas con fechas treinta y uno de marzo, veinte de abril, y once de mayo, las autoridades responsables realizaron diversos actos que constituyeron una restricción en el debido desempeño de las funciones que tiene encomendadas y por ende sufrió una vulneración a sus derechos político-electorales.

Por lo que para efecto de tener una mejor comprensión de los hechos narrados por la actora se citaran de manera cronológica los actos aducidos en cada uno de los medios de impugnación que se resuelven siendo los siguientes:

- a. Expediente electoral **TET-JDC-20/2022**, que tuvo su origen por los hechos acontecidos el treinta y uno de marzo, durante el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, respecto a la misma la actora señaló lo siguiente:
 - Que conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interno, se determinó que los integrantes del Cabildo contaron con la tolerancia de 10 minutos para poder iniciar con la sesión de Cabildo antes referida.
 - No obstante, lo anterior el Ciudadano Juan Martin Manrique García, propuso que se votara a favor de que los integrantes del Cabildo contaran con una mayor tolerancia hasta que llegara el Síndico Municipal.
 - Que las autoridades responsables durante el desarrollo de la referida sesión pretendieron someter a votación del Cabildo, las facultades con las que cuenta la impetrante, como Presidenta Municipal.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

- Toda vez que las autoridades responsables en el cabildo son mayoría logran que sus propuestas sean aprobadas, generando con ello se invaliden las facultades que ostenta como Presidenta Municipal.
 - Que con un tono amenazador las autoridades responsables se opusieron al inicio de la sesión de Cabildo, hasta que llegara el Síndico Municipal, argumentando que no se contaba con el cuórum legal, por lo que impidieron que el Secretario del Ayuntamiento procediera a realizar el pase de lista, a pesar de que el cuórum ya existía.
 - Que las autoridades responsables no aprobaron el orden del día a pesar de que el mismo les fue notificado mediante la convocatoria con 48 horas de anticipación, como lo establece la Ley Municipal.
 - Que al cambiar de manera arbitraria el orden del día, por parte de la responsable genera acuerdos fuera del contexto legal, pues a la impetrante le proporcionan información incompleta con la finalidad de menoscabar sus derechos político- electorales.
 - No obstante que la actora de manera previa les ha pedido a los Regidores expresen sus solicitudes debidamente justificadas sobre los asuntos que piden sean inscritos en el orden del día para las sesiones, con el fin de que el Secretario de cuenta de los mismos a la actora y se cumpla con lo establecido en el Reglamento Interno que rige el funcionamiento del Ayuntamiento.
 - Que toda vez que en el desarrollo de la sesión de Cabildo se alteró el orden, la actora en uso de las facultades que le confiere el artículo 32 fracción II del Reglamento Interno, determinó suspender la sesión hasta que se restableciera el mismo, por lo que procedió a decretar un receso de 15 minutos.
- b.** Expediente electoral **TET-JDC-26/2022**, que se originó por los hechos acontecidos el día veinte de abril durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, señalando lo siguiente:
- Durante el desarrollo de la sesión las autoridades responsables pretendieron en reiteradas ocasiones desconocer las facultades que la Ley Municipal y el Reglamento Interno le otorga por el cargo de Presidenta Municipal.



Por lo que a consideración de la actora el hecho de que el orden del día sea modificado por los miembros del Cabildo en cada una de las sesiones, se genera en su agravio una obstaculización y desconocimiento de las facultades que ostenta.

c. Expediente electoral **TET-JDC-29/2022**, mismo que se originó por los hechos acontecidos el día fecha once de mayo durante el desarrollo de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de la que se resaltan los hechos siguientes:

- Siendo que los regidores señalados en el escrito inicial solicitaron la remoción del Lic. Abel Hernández Aguilar, como Secretario del Ayuntamiento, por diversas inconformidades en el desempeño de sus funciones, la actora conforme a las facultades que ostenta, tomó la determinación de removerlo con el fin de generar estabilidad política con los integrantes del Cabildo. Motivo por el cual procedió a informar a los miembros del órgano colegiado sobre la remoción, antes señalada y el nombramiento en favor de la Licenciada María del Rosario Sánchez Chimal, para desempeñar el cargo de Secretaria del Ayuntamiento.
- Sin embargo, las autoridades responsables cuestionaron la designación y votaron en contra, lo que dio como resultado la no ratificación de la propuesta planteada.
- Por lo que a consideración de la actora el hecho de haber votado en contra del nombramiento propuesto por ella representa una obstaculización al ejercicio del cargo que ostenta, por parte de las responsables, lo anterior toda vez que la ley le confiere la facultad de realizar el nombramiento antes referido y los miembros del Cabildo tienen la obligación de ratificar su decisión.

De la misma manera durante la sustanciación de los medios de impugnación las autoridades responsables señalaron en sus diversos **informes circunstanciados** lo siguiente:

a. En relación al expediente **TET-JDC-20/2022**, los Ciudadanos Néstor Omar Paredes Salinas, Edgar Grande Palma, Sandra Mirelva Sánchez





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

Sánchez, Juan Martin Manrique García y Mariela Vázquez Molina señalaron lo siguiente:

- Que resultó ilegal y contrario a derecho lo manifestado por la actora respecto a que ellos en su calidad de regidores invalidaron varias decisiones de la recurrente, durante el desarrollo de la sesión de cabildo, pues la misma omitió en su escrito inicial explicar cuáles fueron las decisiones que considera fueron invalidadas.
- Agregando que no se puede considerar como un acto arbitrario que el Ciudadano Juan Martin Manrique García, en su calidad de cuarto Regidor del referido Ayuntamiento propusiera fuera aprobado un tiempo mayor de tolerancia a los miembros del Cabildo para poder dar inicio con la sesión, ya que al formar parte de un órgano colegiado las decisiones son tomadas a través del consenso.
- Agregando en todo momento que su actuar como Regidores del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, nunca ha sido con acciones arbitrarias, abusivas, e ilícitas como lo señaló la actora, pues ellos se han regido conforme a las facultades que les otorga la Ley Municipal.
- Respecto a que no aprueban el orden del día propuesto por la impetrante y los someten a Cabildo sin que previamente la Presidenta Municipal conozca de la información necesaria, refirieron que lo narrado por la impetrante no resulta ilegal, ya que las manifestaciones de las que se duele son realizadas en el ejercicio del derecho de voz y voto con el que ellos cuentan y que da cabida al debate político en el ejercicio del cargo que ostentan, por tanto esta circunstancia no origina una restricción al cargo que ostenta la actora.
- En relación a la manifestación consistente en que con estos actos las autoridades responsables buscan anular las facultades con las que cuenta la actora en el ejercicio del cargo, señalaron en su defensa que en ningún momento se ha buscado lo que refiere la impetrante, pues es evidente que en el acta de la sesión de cabildo aducida no hay ningún punto de acuerdo en el que se pusiera a consideración y se pretendiera aprobar el acto del que se duele la actora.
- Respecto a la manifestación consistente en que el regidor Juan Martin Manrique García, en reiteradas ocasiones durante el desarrollo de la sesión de Cabildo pretendió de manera reiterada orientar las decisiones



del cabildo a llegar a acuerdos de manera forzada e ilegal que originaron que se alterara el orden en la sesión de Cabildo, por lo que la actora se vio obligada a suspenderla hasta que se restaurara el mismo, señalaron en su defensa que de ningún modo se violentaron los derechos político electorales de la Presidenta Municipal, pues en ningún momento se alteró el orden.

- En ese mismo tenor, respecto a la manifestación consistente en que los Regidores pretendieron realizar acuerdos fuera del marco legal, señalaron que en el ejercicio del cargo que ostentan como regidores su actuar ha sido apegado a lo señalado por la Ley Municipal, por tanto los acuerdos aprobados por el Cabildo son conforme a lo establecido en el ordenamiento antes referido, aunado a que la impetrante al momento de presentar su demanda fue omisa en señalar qué acuerdos ilegales se han realizado, resulta evidente que la afirmación carece de sustento legal y bajo tal circunstancia el acto señalado no puede generar una restricción al ejercicio del cargo que ostenta la impetrante.
 - Finalmente respecto a la manifestación referente a que los ciudadanos Edgar Grande Palma, Sandra Marielva Sánchez Sánchez, Juan Martin Manrique García, y Mariela Vázquez Molina, en el ejercicio del cargo de Regidores se han excedido en sus funciones con el único fin de invalidar las facultades con las que cuenta la Presidenta Municipal, señalaron en su defensa que niegan que los acuerdos celebrados por los miembros del Cabildo sean ilegales, pues en ningún momento se han excedido en su actuar como Regidores del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, pues los acuerdos del Cabildo son aprobados por la mayoría de los integrantes del mismo tal y como se encuentra previsto por el artículo 36 del Reglamento Interno, por tanto, a su consideración esta circunstancia no puede ser entendida como una restricción al debido ejercicio del cargo de Presidenta Municipal que origine una vulneración a la investidura que ostenta.
- b.** Respecto al expediente **TET-JDC-26/2022**, los Ciudadanos Edgar Grande Palma y Juan Martin Manrique García, así como la Ciudadana Sandra Marielva Sánchez Sánchez al rendir los informes circunstanciados respectivos señalaron lo siguiente:
- En relación a la manifestación consistente en que durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo pretendieron desconocer,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

entorpecer y obstaculizar las facultades que ostenta la actora como Presidenta Municipal, señalaron en su defensa que el acto controvertido no genera en perjuicio de la actora ninguna afectación a sus derechos político-electorales en la vertiente de acceso y desempeño del cargo, pues ella cuenta con las facultades consistentes en suscribir las convocatorias respectivas para las sesiones de cabildo y la de presidir las sesiones de Cabildo.

- Respecto a la manifestación consistente en que no fue correcto agregar puntos de acuerdo al orden del día para que fueran considerados en el desahogo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, señalaron en su defensa que tal como lo establece el artículo 25 del Reglamento Interno, es facultad de la Presidenta el determinar el orden del día previo a la sesión, sin embargo el referido artículo no es limitativo ni prohíbe que el mismo pueda ser modificado previo acuerdo de los integrantes del cabildo el día que se lleve a cabo la sesión, por tanto la propuesta no fue realizada bajo amenaza alguna, solo se pidió que se proporcionaran la información de los dos puntos que se pretendían agregar para conocimiento de los demás integrantes, petición que fue realizada con apego a lo establecido por el artículo 45 fracción I y II en ejercicio del cargo como Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, circunstancia que no genera algún detrimento en perjuicio de la actora.
 - Aunado a que refirieron que los puntos de acuerdo propuestos por la actora para la realización de la Sesión de Cabildo de mérito no fueron suprimidos, sólo se solicitó se agregaran dos puntos de acuerdo por resultar estos de interés para los demás miembros del Cabildo, por lo que a su consideración resultó evidente que lo aducido por la impetrante no puede ser considerada como una circunstancia que origine una restricción al debido ejercicio del cargo que ostenta como Presidenta Municipal.
- c. De igual manera respecto al expediente **TET-JDC-29/2022**, los Ciudadanos Néstor Omar Paredes Salinas, Sandra Marielva Sánchez Sánchez, Juan Martín Manrique García, Edgar Grande Palma, y



Mariela Vázquez Molina, al rendir los informes circunstanciados respectivos señalaron lo siguiente:

- En relación a la restricción al ejercicio del cargo aducida por la impetrante en razón de que los Regidores votaron en contra de la ratificación de la designación del Secretario del Ayuntamiento realizada por la actora, en su defensa las autoridades responsables señalaron que dicha circunstancia no constituye una restricción en su perjuicio como lo aduce, en razón de que ellos como Regidores cuentan con el derecho de voz y voto en las sesiones de cabildo, tanto ordinarias como extraordinarias, circunstancia que les permite realizar las manifestaciones que consideren pertinentes en el ejercicio del cargo que ostentan y sobre todo el hecho de que su opinión no sea compatible con los intereses de la Presidenta Municipal, no representa que se genere una obstrucción al debido desempeño del cargo que ella ostenta.

Por todo lo antes expuesto resulta evidente para este órgano jurisdiccional que los hechos narrados por la impetrante en el agravio que se analiza en este apartado convergen en los puntos siguientes:

I. Que las autoridades responsables debidamente alteran el orden del día propuesto por la actora para el desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que realiza el Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Por lo que tomando en consideración lo expresado en los escritos iniciales, así como en los informes circunstanciados se debe decir que la actora se duele de actos que limitaron las facultades que la ley le confiere, originando una clara restricción al ejercicio del cargo, pues las autoridades responsables durante el desahogo de las Sesiones de Cabildo que son materia de esta controversia, alteraron las listas del orden del día propuesto por ella, agregando puntos de acuerdo de los cuales no tenía la información necesaria para que los mismos pudieran ser sometidos a consideración del cuerpo edilicio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

En ese sentido resulta oportuno citar lo establecido en la legislación que regula la forma en la que se determina el listado de los asuntos que serán sometidos a consideración en el orden del día, tanto de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo en el Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala siendo los artículos siguientes:

- **Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.**

“Artículo 35. El Ayuntamiento celebrará sesiones:

- I. Ordinarias, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio.*
- II. Extraordinarias, que se verificarán cuando a juicio del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos que deban ser resueltos en forma inmediata, las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión.*
- III. Solemnes, que se verificarán en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas. Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo en el salón de cabildo, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. Por acuerdo de cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado recinto oficial.*

Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva.”

“Artículo 36. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la Ley. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad. Las sesiones serán públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada. Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los munícipes será sancionada por el Reglamento respectivo.”

“Artículo 41. Son Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Convocar al Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo. (...)*



- **Reglamento interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan.**

“Artículo 23. Las sesiones ordinarias son aquellas que se celebren para asuntos de competencia del Cabildo de los que se solicite informe o resolución, se llevarán a cabo en las fechas que el propio Ayuntamiento acuerde para su realización, previa convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.”

“Artículo 24. El trámite para la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias, será el establecido por este Reglamento Interno, en este Artículo y demás relativos. Dicho orden del día podrá ser entregado hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión.”

“Artículo 25. Con un término de mínimo cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse una sesión ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento solicitará a los integrantes de ese cuerpo edilicio presenten solicitudes relativas a aquellos asuntos que deseen se inscriban dentro del orden del día de la sesión, otorgándoles al efecto un plazo de dos días hábiles. El integrante del Ayuntamiento solicitante deberá de precisar con claridad el punto agendado acompañando a la misma los documentos que se hayan de presentar al Cabildo sobre el particular y, en general, todos aquellos que sean necesarios para clarificar el punto en cuestión. Al propio tiempo que envíe al Secretario la solicitud acompañada de la documentación pertinente, remitirán copia de la misma y sus anexos a los demás miembros del Cabildo para su conocimiento. Una vez concluido el plazo que señala el párrafo anterior, el Secretario del Ayuntamiento conformará con las solicitudes emitidas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento un proyecto de orden del día, del cual dará cuenta al Presidente Municipal para su aprobación.”

“Artículo 26. Las sesiones extraordinarias se celebrarán de acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar que requiera urgente resolución, en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, debiendo citarse a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañarse al citatorio el orden del día correspondiente.”

Por lo que de la interpretación que se realiza a los preceptos legales antes referidos en la Ley Municipal podemos determinar los siguientes puntos:

- Que la Presidenta Municipal es quien se encuentra facultada para convocar a las sesiones de Cabildo a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- Así mismo en todas las convocatorias se deberá anexar el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión correspondiente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

De igual manera de la interpretación que se realiza a los preceptos legales contenidos en el Reglamento Interno del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, se obtienen los siguientes puntos:

- Que las sesiones ordinarias son aquellas que se realizan en las fechas determinadas, previa convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Que el trámite para la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias, será el establecido por el Reglamento Interno.
- Que es una obligación del Secretario del Ayuntamiento solicitar a los integrantes de ese cuerpo edilicio, las solicitudes relativas a aquellos asuntos que deseen se inscriban dentro del orden del día de la sesión, con un término de mínimo cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse una sesión ordinaria.
- Así mismo el integrante del Ayuntamiento solicitante deberá de **precisar con claridad** el punto agendado acompañando a la misma los documentos que se hayan de presentar al Cabildo sobre el particular y, en general, todos aquellos que sean necesarios para clarificar el punto en cuestión.
- La solicitud deberá ser acompañada de **la documentación pertinente**, remitirán copia de la misma y sus anexos a los demás miembros del Cabildo para su conocimiento.
- Una vez concluido el plazo antes citado, el Secretario del Ayuntamiento conformará con las solicitudes emitidas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, un **proyecto de orden del día, del cual dará cuenta al Presidente Municipal para su aprobación.**
- En el desahogo de las sesiones extraordinarias se celebrarán de acuerdo a los asuntos que las hayan motivado, debiendo citarse a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En ese tenor, del análisis que se realiza a los preceptos legales antes señalados se puede advertir que si bien la legislación establece que la persona que ostente el cargo de Presidente Municipal es quien tiene la facultad de convocar a la celebración de las sesiones de Cabildo por conducto del Secretario del Ayuntamiento, y que al citatorio correspondiente se debe anexar el respectivo orden del día, también lo es que esto **no representa una limitación para que**



ya no puedan ser agregados otro puntos de acuerdo propuestos por los demás integrantes del Cabildo que cuenten con el derecho de voz y voto, en razón de lo anterior se puede decir que la interpretación realizada por la actora resulta errónea.

De la misma manera, la impetrante señaló que ella les ha requerido a las autoridades responsables que presenten las solicitudes correspondientes para que los puntos de acuerdo que consideren son importantes sean incluidos en el desahogo del orden del día, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Interno y que ellos han sido omisos a tales requerimientos.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que la promovente realiza una interpretación errónea de los artículos del Reglamento Interno que prevén el procedimiento para incluir puntos de acuerdo de manera previa a la celebración de la sesión de Cabildo de la que se trate, pues si bien los preceptos citados establecen que con un término previo de cinco días deberán presentar sus peticiones ante la Secretaria del Ayuntamiento, anexando los documentos que acrediten la importancia e idoneidad de las solicitudes para que el Secretario del Ayuntamiento de cuenta a la impetrante y esta decida si pueden ser incluirlas en el orden del día o no, resulta erróneo lo señalado por la actora respecto a considerar que durante la sesión de Cabildo los munícipes ya no se pueden inconformar de este orden del día o que incluso ya no se puedan agregar más puntos al mismo, por las razones que a continuación se exponen.

De lo establecido en el artículo 45 de la Ley Municipal, se desprende que una de las obligaciones con la que cuentan los Regidores de un Ayuntamiento es precisamente la de asistir a las sesiones de Cabildo con voz y voto.

Por lo que considerar que los munícipes con este derecho no se pueden inconformar del orden del día representaría una obstrucción al ejercicio del cargo de elección popular que ostentan los Regidores, pues ellos —igual que la actora en su carácter de Presidenta Municipal— cuentan con el derecho de realizar manifestaciones a favor o en contra de las propuestas vertidas en el desahogo de las sesiones de Cabildo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

Aunado a lo anterior, conforme a las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia es evidente que al inicio de toda sesión ordinaria o extraordinaria el orden del día se somete a la aprobación del cuerpo colegiado, por lo que, se puede concluir que con ello se permite la opción de que este pueda ser modificado o bien, aprobado en tales condiciones.

En ese contexto y conforme a lo antes expuesto, es evidente que el actuar de las autoridades responsables ha sido conforme a lo establecido en el marco de las funciones que les confiere la Ley municipal y el Reglamento Interno, pues el acto del que se duele la actora ha sido realizado en el ejercicio de un derecho con el que cuentan, por lo que **de ninguna forma pueden generar con ello una restricción y desconocimiento a las facultades que ostenta la impetrante** como Presidenta Municipal.

II. Que debido a que no fue ratificado por los miembros del Cabildo el nombramiento que realizó para designar a la Secretaria del Ayuntamiento, se desconoció la investidura y facultades con las que cuenta como Presidenta Municipal.

En relación a este hecho la actora se duele de haber sido objeto de actos que constituyen una restricción al ejercicio del cargo que ostenta, toda vez que las autoridades responsables no ratificaron el nombramiento realizado por ella en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo que es una facultad inherente a sus funciones el nombrar al Secretario del Ayuntamiento y a su vez, es una obligación de las autoridades responsables en su calidad de regidores y miembros del Cabildo el de ratificar los nombramientos propuestos por ella por sin cuestionamiento al respecto.

En razón de lo anterior es evidente para este Tribunal que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el actuar de los Regidores fue conforme a lo establecido en la legislación aplicable y si con ello se originó una restricción al debido ejercicio del cargo en perjuicio de la actora.



Por lo que resulta oportuno analizar los preceptos que regulan el caso en concreto, siendo los siguientes:

- **Ley Municipal.**

“Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

- (...) VII. *Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. **Al Secretario y Cronista los nombrara el Presidente Municipal y los ratificara el Cabildo.** En el Caso del Juez Municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta Ley.*
- VIII. *Remover al personal a que se refiere la fracción anterior, con pleno respeto a sus derechos laborales. (...)*”

Énfasis añadido.

“Artículo 45. Son Obligaciones de los regidores:

- I. *Asistir a las sesiones de Cabildo con voz y voto*
- II. *Representar los intereses de la Población. (...)*”

- **Reglamento Interno.**

*“Artículo 8.- El órgano superior del Gobierno Municipal es un **Ayuntamiento**, el cual se renovará cada tres años, determinando como requisitos para ser integrante del mismo los señalados por la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.”*

“Artículo 12.- El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Cabildo se regulará por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interno.”

*“Artículo 17.- Todos los integrantes del Cabildo con carácter de **municipes tienen derecho a voz y voto.**”*

*“Artículo 40.- El Síndico, **Regidores** y Presidentes de Comunidad podrán intervenir manifestándose, la intervención de hasta tres integrantes **a favor o en contra del proyecto sometido a este Cabildo**, y para hacerlo deberán solicitar y obtener el uso de la palabra del C. Presidente Municipal, llevando el orden de los ponentes el Secretario del Ayuntamiento. Cuando por la importancia del asunto que se está tratando, se considere necesario continuar el debate, se hará pudiendo manifestarse dos integrantes más a favor o en contra del acuerdo, pero concluido lo anterior de inmediato se procederá a la votación.”*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

Énfasis añadido.

De los preceptos legales señalados, se desprende que los Regidores son representantes de los ciudadanos en el Ayuntamiento, electos por el voto popular que participan de manera colegiada para estudiar y resolver los problemas en su comunidad con la Presidenta Municipal y el Síndico, así también pueden presentar iniciativas y proyectos de mejora en el lugar en el que ejercen el cargo de representación.

En razón de lo anterior y para el caso en concreto, los Regidores del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala cuentan con las siguientes facultades y atribuciones:

- Son representantes electos por el voto popular.
- Representan los intereses de la Población en el Municipio donde fueron electos.
- Cuentan con el derecho de participar en las sesiones de Cabildo con voz y voto.
- Forman parte del Cabildo como órgano superior del gobierno en el Ayuntamiento.
- De la misma manera la Ley Municipal establece que todo acuerdo para su aprobación será sometido a consideración del Cabildo.
- Por tanto, el Síndico, **Regidores** y Presidentes de Comunidad podrán intervenir manifestándose, a favor o en contra de la aprobación de las propuestas sometidas a Cabildo.

En ese tenor, resulta evidente para este Tribunal que la interpretación a los preceptos legales antes invocados por la actora es errónea, pues si bien el artículo 41 fracción VII de la Ley Municipal le otorga la facultad de realizar el nombramiento de la persona que ostente el cargo de Secretario del Ayuntamiento, el mismo precepto establece que el referido nombramiento será ratificado por los miembros del Cabildo, por tanto de la misma manera **se hace el reconocimiento de la facultad con la que cuentan los Regidores de poder intervenir en la aprobación** de una propuesta planteada por la Presidenta Municipal, ya sea a favor o en contra y emitir su voto.



Considerar lo contrario, representaría una restricción al ejercicio del cargo que ostentan los demás integrantes del Cabildo con derecho voz y voto, como lo es en el caso los Regidores, pues como quedó demostrado en párrafos anteriores, la propia legislación les reconoce la facultad de ratificar el nombramiento realizado por la Presidenta respecto del Secretario del Ayuntamiento.

En concordancia con lo anterior, se resalta la diferencia que la propia disposición normativa hace al establecer que la Presidenta Municipal cuenta con la facultad de nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales, haciendo énfasis que a diferencia del demás personal, al Secretario y Cronista los nombrará el Presidente Municipal, pero **los ratificará el Cabildo**, entendiéndose que puede aprobarse en sentido afirmativo o no; de ahí que se considera que de igual forma, el acto del que se duele la promovente es derivado del ejercicio pleno del cargo de las autoridades señaladas como responsables, lo que de ninguna forma actualiza una transgresión a los derechos político-electorales de la impetrante.

En ese sentido, puede entenderse que al cumplirse lo dispuesto por la normativa aplicable, se garantiza el pleno ejercicio del cargo de elección popular que ostentan tanto la Presidenta Municipal como los Regidores y demás municipales.

En este sentido, después de realizar un análisis exhaustivo de lo manifestado por la actora, las autoridades responsables, así como de la valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes y de los que fueron agregados al expediente en cumplimiento al principio de exhaustividad que rige el actuar de este órgano jurisdiccional, es que resulta evidente para este Tribunal determinar que resulta **infundado** el agravio único planteado por la actora toda vez que lo manifestado por la misma no representa una restricción al ejercicio del cargo que ostenta y de la que se duele en los medios de impugnación que se resuelven.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Tribunal que la actora menciona que las conductas realizadas por las autoridades responsables y que fueron analizadas en este apartado, a su consideración actualizaron violencia política por razón de género en su agravio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

Sin embargo, toda vez que como quedó demostrado los actos impugnados no generaron una restricción al ejercicio del cargo que ostenta la promovente y el agravio en comento fue declarado infundado, a ningún fin práctico llevaría realizar el análisis correspondiente respecto a la acreditación de la violencia política de género aducida, pues los actos de los que se duele fueron realizados en el ejercicio del cargo de elección que ostentan las responsables, sin vulnerar lo señalado en la legislación municipal aplicable.

Por otra parte, del análisis realizado a los diversos escritos signados por la promovente se desprende que la misma cita que las acciones de las autoridades responsables han generado que los medios de comunicación, específicamente la página de Facebook denominada “Hechos Yauhquemehcan”, se publiquen diversos escritos que han presentado los Regidores en el Congreso del Estado de Tlaxcala denunciando supuestas irregularidades; por lo que refiere que es objeto de violencia política por parte de los medios de comunicación convocados por los Regidores.

Así mismo, añade que toda vez que las sesiones del Cabildo son públicas, cualquier ciudadano puede ingresar, durante el desahogo de la cuarta sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de abril se percató de que estuvo presente un ciudadano de nombre Juan Pedro Vázquez, del cual tiene conocimiento que trabaja para la página “*Hechos Yauhquemehcan*”, la cual, a su decir, ha sido utilizada para *denigrarla, criticarla de manera grotesca e insultante por el hecho de ser mujer* y munícipe de dicho Ayuntamiento, ya que diversas publicaciones fueron con el objeto de expresar ante la ciudadanía una imagen denigrante de la actora y que piensen que una mujer no puede gobernar.

Al respecto es importante precisar que en los escritos mediante los cuales promovió los presentes Juicios ciudadanos señaló como autoridades responsables a Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, atribuyéndoles diversos hechos que a su consideración, además de ser violatorios a sus derechos político-electorales, también acreditaban violencia política por razón de género en su agravio.



Sin embargo de los hechos que se describen en el presente apartado se advierte que la actora se inconforma de circunstancias que no son atribuibles a las autoridades responsables, incluso refiere que son medios de comunicación convocados por los Regidores, pero **no se desprende ni se acredita la relación entre la red social y las autoridades que señala como responsables.**

Ahora bien, en relación a la petición de la promovente consistente en que se investigue al ciudadano de nombre Juan Pedro Vázquez, del cual tiene conocimiento que trabaja para la página “*Hechos Yauhquemehcan*”, es importante precisar que este Tribunal se encuentra impedido a pronunciarse al respecto, pues como ya se señaló, en los presentes medios de impugnación dicho ciudadano no fue señalado como autoridad responsable de los actos que controvierte, sino solo fue señalado como probable titular o trabajador de un medio de comunicación que, a decir de la promovente, ha sido “*convocado*” por las responsables para denigrar su imagen política ante la ciudadanía.

No obstante lo anterior y toda vez que la litis dentro del presente Juicio de la Ciudadanía es verificar la afectación a los derechos político electorales de la actora, lo que en la especie ya aconteció, en aras de garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva lo procedente es **dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, respecto de los hechos presuntamente cometidos por el ciudadano Juan Pedro Vázquez a través de la página “*Hechos Yauhquemehcan*” de la red social *Facebook* y que considera la promovente actualizan violencia política por razón de género en su contra, para que, vía **procedimiento especial sancionador** en el ámbito de sus atribuciones, investigue lo correspondiente.

Así mismo, se advierte que la actora refiere expresamente en su segundo escrito inicial lo siguiente:

“(...) solicito se de vista con las presentes actuaciones al ciudadano Agente de Ministerio Público competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que realice tantas y cuantas diligencias y actos de investigación a su cargo, respecto de los hechos que se desprendan del Juicio que se forme(...)”





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TET-JDC-20/2022 Y
ACUMULADOS.

Por lo anterior y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva a la que tienen derecho los intervinientes en todo procedimiento judicial consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se considera pertinente **dejar a salvo los derechos** de la actora para que si así lo considera, acuda en la vía y ante la autoridad antes precisada para que pueda solicitar sean analizadas sus pretensiones, ya que es potestad exclusiva de la promovente accionar el actuar de las autoridades jurisdiccionales.

No es óbice que este Tribunal pudiera remitir el escrito de demanda a las autoridades multicitadas, sin embargo se considera más benéfico dejar a salvo los derechos de la actora, ya que, de considerar acudir, deberá cumplir con una serie de requisitos distintos a los que se requieren para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral; considerar lo contrario le podría generar un perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se dicta el **sobreseimiento parcial** de la demanda, en términos de lo precisado en el considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el agravio único que fue materia de análisis en el presente juicio.

TERCERO. Dese **vista** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en esta resolución.

CUARTO. Se **deja a salvo los derechos** de la actora, en términos de esta sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: mediante **oficio** a las autoridades señaladas como responsables, adjuntando copia cotejada de la presente resolución y a la actora, en el medio señalado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitlotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-020/2022 Y ACUMULADOS

ANEXO D) AUDIO 220331_2227- Tercera sesión ordinaria

Voz de mujer: Siendo las 11:00 con 11 minutos del día 31 de marzo del año 2022, citados en las instalaciones que ocupa la Casa de Piedra para celebrar sesión de cabildo del honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala. Lugar declarado recinto oficial para llevar a cabo esta sesión ordinaria. Señores, síndico, regidores, regidoras, presidentes, presidentes de comunidad, delegados y delegadas, con fundamento en los artículos 35, fracción segunda y 41, fracción primera de la ley municipal del Estado de Tlaxcala, se les ha convocado para llevar a cabo la **tercera sesión ordinaria de Cabildo** del periodo constitucional 2022 *conforme al orden del día que les fue notificado*. Señor secretario le pido continúe con el desarrollo de la presente sesión conforme al orden del día propuesto.

(...)

Minuto 01:30

Voz hombre: Bien buenos días tengan todos ustedes la verdad es que me sorprende la puntualidad se nos hizo un poquito tardecito con el desayuno, pero bueno ya estamos aquí. Yo quisiera pedirle de la manera más atenta a nuestra Presidenta y Secretario con la intención de que vayamos dándole forma a las reuniones sin tratar avasallar o bueno sin tratar de cómo le podía decir, hay una palabra que me falta pero en las sesiones anteriores hemos tenido la oportunidad de esperar hasta más de treinta minutos, cuarenta y cinco minutos y no ha habido ningún impedimento o ningún inconveniente, entonces en este caso falta una figura principal que es el síndico Municipal, faltan Presidentes de Comunidad, falta un Regidor, entonces yo le pediría de la manera más atenta que nos diera tiempo para que llegaran las personas, los integrantes del Honorable Ayuntamiento y de esa manera pudiéramos establecer mejores condiciones de trabajo, creo que valdría la pena señora Presidenta. Por favor yo le pido señor Secretario de la manera más atenta que de esa oportunidad al síndico Municipal que venga, no sabemos qué problema haya tenido, hemos sido consientes de varias situaciones y creo que en este



momento, mire ya llegaron dos Presidentes, entonces yo le pediría de la manera más atenta Señor Secretario y Presidenta Municipal que esperara al Sindico para darle un poquito de más certidumbre a la sesión de Cabildo, gracias.

03:48

Voz mujer: La sesión de Cabildo le informo ya empezó.

Voz hombre: Señor Secretario le había pedido la voz.

Voz hombre: adelante Regidor nada más breve y conciso por favor.

Voz hombre: si, con avenida de los presentes este Señor secretario yo soy libre de expresar y de utilizar el tiempo que se me permita en esta sesión.

Voz hombre: en puntos generales por favor

Voz hombre: No tiene que ser limitativo, todavía no empezamos la sesión.

Voz hombre: Ya empezamos la sesión,

Voz hombre: Antes que nada, decirle y pedirle también a la Presidencia la comprensión presidencia, digo hemos esperado en otras sesiones más de treinta minutos como lo dice el Regidor Martin y no ha habido ninguna situación, no había ni quorum legal para iniciar la sesión y usted ya estaba leyendo, solo pedirle de favor que hay que conducirnos con respeto hacia todos los compañeros, por favor Presidenta.

Minuto 4:45

Voz hombre: correcto, procederemos al pase de lista por favor, los demás puntos serán expresados si así lo gustan en puntos generales. Regidora Sandra por favor. Es que finalmente ya inició la sesión, pasamos lista y seguimos expresando los puntos

Voz mujer: vamos aclarar nuevamente como lo comenta el regidor Martin y Edgar, voy a abstenerme de comentar nombres pero si hemos esperado inclusive hasta una hora para dar inicio a las sesiones de Cabildo, independientemente de que se trate de la primera vez en mi caso de que llego unos minutos después, hemos esperado a otras personas, inclusive en el pase de lista, otras personas que han llegado mucho más tarde en una de las actas que hemos tenido oportunidad de revisar aparece como presente una persona que ha estado ausente, no voy a comentar nombres porque no es ético y como comenta el regidor Edgar tenemos todo el derecho de contar con el tiempo que consideremos pertinente para participar, no se pueden limitar por parte del Secretario nuestras participaciones como lo hizo patente desde las primeras sesiones de Cabildo, así como que les solicito de la manera más atenta al Secretario del Ayuntamiento que se abstenga de como lo ha hecho en





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

repetidas ocasiones de calificar las, es a usted Secretario, si me presta atención.

Voz mujer: Haber tenemos que poner orden en la sesión de Cabildo que ya empezó Regidora, vamos a proceder el pase de lista (inaudible) como está estipulado en nuestro reglamento interno, por favor Secretario pase lista.

Voz mujer: si nada más una solicitud de que se abstenga de calificar nuestras aportaciones como excelentes (inaudible)

Voz hombre: procedemos al pase de lista (inaudible) por favor.

Voz hombre: (inaudible) Haber haber Secretario no eres el secretario particular de la Presidenta, eres el Secretario del Ayuntamiento no te mandas solo (inaudible)

Voz mujer: yo le he dado instrucciones al Secretario de que continúe con el desahogo de esta sesión que empezó, respetemos por favor el orden (inaudible) respetemos el orden por favor, yo le he dado instrucciones al Secretario de que continúe con la sesión y lo que continúa es el pase de lista.

Voz hombre: Ben, Secretario nada más señor Secretario le pido de la manera más atenta a este honorable Cabildo y que pongas a consideración del Cabildo un receso de diez minutos para que se solicite el asunto, pongo por favor Secretario a consideración del Cabildo, que es una solicitud de un integrante del Cabildo.

Voz hombre: Regidora Sandra concluya su punto por favor.

Voz mujer: le solicito de la manera atenta al Secretario que se está dando no sé, nuevamente está tomándose la libertad de ignorarme, como lo ha hecho desde que comenzó esta administración, que se abstenga de calificar también las participaciones de los integrantes del Cabildo, estoy hablando de todos, como en su opinión personal y particular como excelentes, como largas, como que no van al punto, somos los representantes del pueblo todos, incluyendo a los presidentes de comunidad como ya lo hice patente en más de una ocasión de expresar y de externar lo que a nosotros nos convenga y como lo dije en la sesión pasaba que usted no estuvo, en la Constitución es que si existe la libertad de expresión y con mayor razón cuando se trata de representantes populares, como somos la gran mayoría de nosotros, que representamos al pueblo. Gracias.

Voz mujer: Buen día compañeros, creo que todos estamos ignorando el reglamento interno del ayuntamiento, entonces tenemos reglas y normas, nos estamos viendo y nos estamos exhibiendo porque no lo estamos respetando,



el reglamento señala un tiempo estimado para poder esperar a los demás compañeros e iniciar e la sesión de cabildo, y ahí está a sus órdenes compañeros que no me dejarán mentir, el reglamento también señala que cuando los compañeros que lleguen tarde se pueden integrar a Cabildo, y se van a entregar en el punto de orden en el que vayamos cuando ellos llegue, no les estamos diciendo que no se pueden integrar, sin embargo cuando ellos se integren ya no pueden opinar sobre los temas que ya se hayan discutido, entonces digo si hay lagunas, falacias y temas, qui está el asesor todos tenemos que tener de conocimiento el reglamento interno por favor.

Voz mujer: si hay que relajarse tantito (inaudible)

(...)

Minuto 10: 40 (Inaudible)

Voz hombre: En segundo lugar, creo que ***no estamos llevando a cabo el orden del día como debe de ser a cabo***, porque, porque tenemos una hoja aquí, dice a qué hora es el cabildo sin, en cambio, nosotros *no lo estamos respetando y nunca lo hemos respetado*. Hoy porque nuestra señora Presidenta quiere llevar el orden todos nos oponemos, yo creo que no es justo, creo que también debemos ordenarnos a lo que la señora Presidenta ordene, ya que hay un documento girado a cada quien y estar en un horario, respetémonos y respetemos el horario de cabildo, ustedes y en este momento que nosotros sí tenemos voz y voto, el día de hoy, porque eso es una cuenta ordinaria, si tenemos voto, entonces sí me parece injusto lo que estamos haciendo, esto es todo de mi parte.

(Inaudible).

(...)

13:23

Voz hombre: Gracias. Contadora Pública María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Constitucional

Voz mujer: presente

Voz hombre: Juan Fredy Hernández García, Síndico Municipal. Licenciado Ernesto Román Paredes Salinas, primer regidor

Voz hombre: presente

Voz hombre: Edgar Grande Palma, Segundo Regidor.

Voz hombre: presente.

Voz hombre: Maestra Mirelva Sánchez Sánchez, Tercer Regidora

Voz mujer: presente

Voz hombre: Ciudadana Juan Martin Manrique García, cuarto regidor

Voz hombre: presente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Voz hombre: Licenciada Sari Carmona Serrano, quinto regidor

Voz mujer: presente

Voz hombre: Licenciado Jorge Sánchez Paredes, sexto Regidor.

Voz hombre: presente.

Voz hombre: Ingeniera Mariela Vázquez Molina séptimo regidora

Voz mujer: presente

(...)

Minuto 15:30

Voz hombre: Realizado el pase de lista, informo Presidenta que se encuentra en su mayoría el cuerpo edilicio, por lo tanto se declara que hay quorum legal para celebrar esta sesión ordinaria de cabildo. Continuando con el orden del día. Segundo punto, tenemos como siguiente punto la lectura del orden del día

Voz hombre: 16:04.

1 pase de lista y verificación del cuórum legal, 2 declaratoria formal de la tercera sesión ordinaria de Cabildo del ejercicio 2022, 3 presentación discusión y, en su caso, aprobación del orden del día, 4 discusión en su caso, aprobación y firma de la del acta correspondiente a la primera sesión ordinaria de Cabildo del ejercicio 2022, 5, lectura, discusión en su caso, aprobación y firma de la del acta correspondiente a la segunda sesión ordinaria de Cabildo del ejercicio 2022, 6 entrega de parte de la presidenta municipal, el informe de avance en el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo, así como de las medidas que garantizan su cumplimiento, 7 asuntos generales. 8 clausura de la tercera sesión ordinaria de Cabildo del ejercicio 2022. Se somete a su consideración y aprobación del orden del día propuesto, por lo que se somete a votación de los integrantes del ayuntamiento con derecho a voto, y les solicito emitan su voto de manera económica, los que estén a favor de probarlo. (Inaudible)

Voz hombre: Permíteme los comentarios, vienen alusiones personales en asuntos generales, eso vienen después vamos a tratar de llevar una sesión cómo debe de ser, por favor, por favor, sírvanse a votar a votar, si es que aprueban el orden del día, los que tienen derecho a voto, por favor. Bueno, OK, bueno, **no queda probado el orden de día**, estamos hablando que son votaciones en contra, quien esté en contra, por favor, favor de manifestarlo, ok no queda aprobado el orden día con (inaudible) 2, 4, 6 votos en contra, no queda probado por lo tanto, si concluyo mi punto por favor para que ya vayamos, concluyo mi punto y ya después vienen las conclusiones, por favor no pasa nada por favor, ya nada más concluyo asentando mis votaciones



(inaudible) no queda aprobado **el orden del día con 6 votos en contra y 3 a favor**. Sí, ahora sí, por favor, regidor Manrique, que podría comentar por qué razón es negativa de su voto, por favor.

Minuto 18:50

Voz hombre: Con su permiso de ustedes, me quito el cubrebocas para que se escuche mejor, muy buenas tardes, tengan todos ustedes quiero manifestar y si quiero que quede asentado en acta, por favor textualmente lo que estoy comentando, creo que en este caso, el secretario se tomó atribuciones para no en el punto número 3, para no permitir llevar a cabo la discusión del orden del día, como lo menciona el acta de Cabildo la convocatoria, solamente hizo la presentación, faltó la discusión, modificación y, en su caso, aprobación del orden del día, en ese caso incurrió usted en una omisión, entonces quiero que quede asentado por favor en acta muchas gracias.

Minuto 19:51

Voz hombre: Bien, ahora pasamos, en la negativa ahora si viene la discusión, ya no quedo aprobado el orden del día queda claro el orden del día de esta sesión no quedó aprobado, ahora si pasamos a la discusión, análisis, observaciones que hagan para poder asentarlos en el orden del día y seguimos en sesión. (inaudible)

Minuto 20:27

Voz masculina: Me permite por favor Secretario, dice presentación primera parte, discusión segunda parte y en su caso aprobación. Tú te brincaste que es discusión amigo secretario, con todo respeto es que hay que leer para saber lo que estamos diciendo, nada más, ese es el punto y también de mi parte si quisiera comentar el por qué no apruebo el orden del día, porque quisiera que se agregara un punto, ese es el tema. Entonces si me lo permite señor secretario

Voz hombre: puedes formular tu punto (inaudible) que formules tu punto y ahorita lo ponemos; para formular tu punto y lo presente.

Voz hombre: pido que en el punto número cuatro sea agregado el punto y pedir la comparecencia del Secretario del Ayuntamiento para que aclare, comente, exponga los motivos por los cuales se ausentó durante cuatro sesiones consecutivas de Cabildo, dos sesiones ordinarias y dos extraordinarias. Y por supuesto acompañado de la documentación legal que acredite esa ausencia, por supuesto y también que se ausentó del ayuntamiento durante tres meses consecutivos, nada más por el momento.

(...)

26:15





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Voz femenina: bueno yo creo que vamos a votar un instante más y si no tendríamos que diferir la asamblea para reordenar todo y en todo caso empezar la nueva oportunidad y se haga más tranquilos y sea más relajados, porque como sea ya no se aprobó el orden entonces ya carece de sentido que estemos aquí por mayoría no se aprobó (inaudible) pero como sea votaron, lo votaron entonces votaron en contra, quiere decir que no están de acuerdo en el orden del día (inaudible) pero ya votaron, como sea pero lo hicieron (inaudible) por eso insisto, mejor yo les sugiero que dejemos hasta aquí este punto y reemplantemos otra vez la asamblea, podría ser para mañana (inaudible) bueno pues entonces esa es mi propuesta y bueno pues entonces adelante, ya que quieren que haya circo, que haya circo.

Minuto 31:30

Voz masculina: en este momento y pido que se asenté en acta, yo solicito que el punto número seis quede como punto número cuatro, el cuatro ya está, entonces queda el cuatro asentado para la comparecencia del secretario, para que nos explique la justificación de su ausencia, quien ha elaborado las actas y las áreas de oportunidad y los problemas que se han presentado durante su ausencia señor Secretario. Entonces quisiera que quedara como punto número cinco si son tan amables que es la entrega y lectura de parte de la Presidenta Municipal del informe de avance en el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo, no yo estoy pidiendo que se modifique el texto y que se pase al número cinco, su discusión y establecimiento de acuerdo de las acciones para su conclusión, está diferente entonces si quiere redactar del seis al cinco, pero la redacción se modifica, te la dicto, entrega y lectura de parte de la presidenta municipal del informe de avance en el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, su discusión y establecer acuerdos de acciones para su conclusión.

Voz masculina: Ok, le parece Regidor y que, así como dices tú, al momento que pasemos al punto le das lectura

Voz masculina: entonces ya pasa a ser enumerado como cinco. En el punto número cinco y seis, bueno en el caso en el que ahorita está sería el punto número seis y siete, pediría de la manera más atenta a este honorable cabildo su consideración para que el punto quede lectura por parte del secretario del ayuntamiento discusión, modificación y en su caso aprobación y firma del acta correspondiente a la primera y segunda sesión, o sea en ambos puntos hay que modificarlos. Lo lee el secretario, se discute, se modifica, se aprueba y se



firma, por favor. Yo le pediría a este honorable cabildo modificar estos dos puntos, por favor señor secretario.

Minuto 34:40

Voz hombre: Sí, yo nada más quiero mencionar de manera particular, si se sigue alterando el orden del día como lo hemos estado haciendo en estos momentos. ¿Cuáles son las facultades de la presidenta municipal? Y se los voy a leer. En el artículo 32, dice, si se altera el orden durante el desarrollo de la sesión de Cabildo, el presidente municipal, de acuerdo con las circunstancias y a su consideración, podrá tomar las siguientes medidas: suspender la sesión, declara y declarándola en receso hasta que se restaure el orden y suspender la sesión para continuarla, posteriormente como sesión privada si existe imposibilidad física de poder reanudar la sesión en el salón de Cabildo.

Voz hombre: 35:40 El orden no se ha alterado

Voz hombre: estoy hablando del orden de la de la sesión, no orden del día, o sea, el orden social por favor y hay un artículo 45 a ustedes. Dice que deben de guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones. Entonces, si yo les pido que todo esto se lleve con claridad, nada más,

Voz masculina: gracias presidente. Regidor

(...)

Minuto 37:16

Voz mujer: Dado que el orden del día se les se les hizo de su conocimiento con antelación, con toda la oportunidad para que se pudieran haber hecho las modificaciones de manera oportuna y evitar precisamente esas escenas. Con base en el artículo 32 del Reglamento interno que dice si se altera el orden durante el desarrollo de la sesión de Cabildo el presidente municipal, de acuerdo circunstancias a su consideración, pueda tomar las medidas siguientes, en este caso la fracción segunda, suspender la sesión para continuar posteriormente como sesión privada, así es que hago esa declaratoria la sesión queda suspendida.

(inaudible)

Minuto 38:23

Voz hombre: no se puede suspender unilateralmente. No ha habido ninguna falta de orden.

Voz hombre: Que quede asentado también donde se están vulnerando nuestros derechos

38:51

Voz hombre: Miren si la presidenta se ausenta podemos continuar la sesión, entonces, si la presidenta se ausenta y existe cuórum lo dejo consideración de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

los integrantes del Cabildo, si existe cuórum aun podemos continuar la sesión. Les pido de la manera más atenta a este honorable cabildo que sigan sentados, que cuando se ausente la presidenta, el primer regidor, toma su lugar y continuamos la sesión. Les pido de la manera más atenta, que no se levanten de su silla, que continuemos la sesión. Que le demos legalidad, *el primer regidor va a tomar, va a tomar el lugar de la presidenta, así lo dice la ley* le pido de la manera, señor secretario, que no se levante usted es Secretario del ayuntamiento, no es secretario de la presidenta. Les pido, por favor, señor secretario, que no se levanten, no se levanten, por favor, están siendo grabados en vivo y las vamos a subir en face, aquí van a ser sus ciudadanos, qué tanto están comprometidos con el pueblo, aquí van a ver en realidad la participación y la decisión que tienen todos ustedes les pido por favor que no se levanten, si hay mayoría continuamos, y el primer regidor va a asumir el puesto de la presidenta municipal.

En este momento se los pido de la manera más atenta. Por favor, les pido de la manera vamos a mantener aquellos que consideramos prudente, que es ilegal la recesión solamente por mayoría del Cabildo se puede suspender una sesión ya y no se han sometido a voto. Les pido, por favor, continúen en sus lugares, vamos nosotros. *A continuación, el primer regidor va a tomar el peso de la presidenta municipal, se los aviso, si es que nos quedamos la mayoría del cabildo.* Y también secretario del ayuntamiento, no haga omiso a sus obligaciones, no es secretario particular de la presidenta, es usted secretario del ayuntamiento, les pido por favor que mantengámonos en nuestros lugares, ustedes no representan los intereses de la presidenta municipal y del sitio de regidores, representan los intereses de su comunidad. Les pido por favor que manténganse en sus lugares para continuar la sesión. Vamos a verificar el quórum, por favor y si se ausenta la presidenta, **el primer regidor va a estar en funciones a partir de ahorita mismo.** Creo que es necesario que haya un respiro en este en esta administración, por favor no se retiren delegados, presidentes de comunidad, síndico y regidores. Continuó en su lugar, señor secretario, le pido a usted que asuma la función y no omita sus obligaciones y facultades de secretario, no es particular de la presidenta municipal, por favor, le pido de la manera más atenta. 42:00

(...)

Inaudible

Minuto 52:22



Voz mujer: por favor que continúe la sesión, el regidor Martin solicitó un receso, entonces si usted considera que ya todos nos despeinamos, entonces vamos a receso.

Voz mujer: absolutamente de acuerdo Regidora, sin problema, vamos a continuar. Tiene que prevalecer la civilidad, creo que lo que ha hecho el maestro, es muy atinado y pues solamente pedirles que todo abonemos de verdad a transitar hacia eso, porque al final de cuentas yo les he dicho, de fondo no hay nada solo con cuestiones de forma que siempre cometemos errores (...)

Si bien la ley me da la facultad de suspender la sesión, he escuchado la propuesta del síndico, he escuchado la propuesta del maestro, de los compañeros, del secretario, de ustedes y usted regidora y atención a todos, pero particularmente a ustedes, estoy en la mejor disposición de que sigamos, si quieren nos tomamos 10 minutos pasamos a tomar un café o un refresco y reanudamos la sesión si les parece adecuado. (inaudible)

58:39

Voz mujer: les recuerdo que el día que tomamos protesta, protestamos hacer cumplir las leyes, no manipularlas a nuestro favor y conveniencia, lo que acaba de suscitarse ya estaba señalado en el reglamento, el tema que comentada Manrique de que entraba en función el primer regidor, únicamente aplica cuando el presidente ya no está en funciones de Presidente, no en una sesión de Cabildo donde vamos a obedecer un berrinche particular, yo les hago el recordatorio de lo que protestamos (...)

1:03:20

Voz mujer: orden por favor, ante esta situación creo que va a ser imposible continuar con la sesión, quedó claro por medio de la regidora que no puede seguir en manos del primer regidor porque no se actualiza el hecho jurídico, entonces yo creo que lo más sano es que nos tomemos un tiempo (inaudible) haber regidor tengo que aclararle que (inaudible), haber acuérdesese que yo declaré un diferimiento de la sesión, entonces no estamos en sesión ahora. Entonces no aplica el tema del secretario, en este momento yo soy quien tiene digamos la facultad para normar este tipo de discusiones, yo les pido que lo hagamos en otro momento (...)

Vamos a darle la palabra a la compañera presidenta

(...) entonces declaramos quince minutos de receso y continuamos.

Termina 1:12:53





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ANEXO D) AUDIO 220401_0006

(....)

Minuto 0:40

Voz mujer: Se reanuda la sesión en este momento, son las 12 horas con 51 minutos, tiempo de que reanudamos la sesión de la tercera sesión ordinaria de Cabildo constitucional 2022, conforme al **orden del día que ya fue modificando**, le cedo la palabra al secretario para que continúe con la sesión.

(...)

Minuto 6:00

Voz hombre: nos quedamos en el punto número tres, presentación y discusión y en su caso aprobación del orden del día, nada más preguntarle señor secretario si después de este punto será incluido el punto que yo solicité.

Voz hombre: así es, va a quedar asentado en el acta de esta sesión desde un comentario que tuvimos afuera de sesión con el regidor Manrique y tiene mucha razón en un punto, con la expresión del orden o la redacción que se da en el punto número tres, presentación, discusión y en su caso aprobación del orden del día, me gustaría que en eso pusieran mucha atención Presidentes de Comunidad, en el punto tres dice presentación, discusión y en su caso aprobación del orden del día, pero de acuerdo a nuestro reglamento el artículo 24 del reglamento interior, tenemos un término de 2 días hábiles, cuando se les manda el orden del día donde todos los integrantes de este honorable, pues obviamente podemos mandar lo que queremos sea integrado al orden del día, es importante para que ustedes tengan esta inclusión, la vivan e importantísimo que debe de estar sustentado el por qué, legalmente; dice el integrante el ayuntamiento solicitante deberá de precisar su claridad el punto agendado, acompañando a la misma los documentados que se hayan de presentar en el cabildo, sobre el particular y en general, todos aquellos para clarificar el punto en cuestión.

Al propio tiempo que envíe al secretario la solicitud acompañada de la documentación pertinente, remitirán copia de la misma y sus anexos a los demás miembros del cabildo para su conocimiento, entonces es importante. Ya una vez que tenemos el orden del día y que se les mandó en tiempo, se integra y lo que decía nuestro regidor Manrique, para que evitemos este tema de que lleguemos a la sesión y queremos integrar, entonces comentaba sobre la discusión y en su caso aprobación, en este caso ya sería la presentación del orden del día, ya para que lleguemos a trabajar pues, bien.



Regidor Manrique.

(...)

09:05

Voz hombre: me tomo el atrevimiento de refutar lo que tu estas diciendo, si bien el articulo lo menciona, que se integren un punto, más sin embargo en las sesiones de cabildo, por eso es el punto presentación, discusión y en su caso aprobación del orden del día, porque no necesariamente pueden un regidor a un presidente de comunidad, a un delegado al mismo secretario, al síndico, la presidencia puede receptarle un imprevisto y que en los últimos cinco días debe de y tiene la obligación de reincorporar el punto y nosotros como ayuntamiento determinaremos si es susceptible de reincorporar o no es susceptible de reincorporar, para eso se determina así y yo si quiero acotar señor secretario que el punto número tres debe decir presentación, discusión y modificación y en su caso, aprobación del orden del día en las subsiguientes convocatorias, no solamente yo digo esto y apruébenlo, no porque estuviéramos incurriendo en unilateral y en ser decisiones unilaterales y en ese contexto estamos aquí, por favor señor secretario.

Voz hombre: por favor señor regidor, para eso existen las sesiones extraordinarias, y dos no se está diciendo que el punto no va a ser presentado, una vez que se ha requisitado que cumpla con las condiciones legales, será presentado, no se está diciendo que ya queda fuera o así, retomando sus palabras que fueron sus palabras señor Regidor, para evitar esto de discusión y en su caso aprobación, pues a venimos con el orden del día; ejemplo lo que está pasando ahorita, tres puntos para agregar si hay alguno, puntos generales no hay ningún inconveniente de que se quede ahí, agregarlo y así lo veo, no me salgo del tema seguimos hablando del orden del día.

Adelante regidor Edgar.

(...)

Minuto 12:32

Voz mujer: buenas tardes a todos, yo considero que en este momento se tendrían que considerar, porque si bien nuestro secretario nos hizo llegar el oficio donde se pide que se incluyan puntos, yo lo hice de manera puntual, yo hice mi solicitud, tengo mis documentos fundados y motivados y no se tomó en cuenta mi petición, entonces si nos piden que nosotros como regidores metamos puntos a cabildo, entonces tómenlos encuentra porque entonces yo si tengo ahorita como sustentar lo que he solicitado y así como yo, mis compañeros regidores están en el mismo tema todos metemos juntos a cabildo





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

y cuando n son tomados en cuenta, por eso la modificación en nuestro orden del día.

(...)

Voz hombre: en contestación Regidora Mariela aquí está el oficio donde se le contesta que tiene que cumplir con lo que acabo de dar lectura, entonces agradezco, finalmente me da la razón en el punto que no se está diciendo que no, sino que aquí se contesta que es lo que está haciendo falta y agregar, eso es todo, no se está diciendo que no. Estos puntos quiero decirles, lo que acabamos de decir ya están agregados al orden del día, podemos avanzar

Inaudible

(...)

Minuto 15:10

Voz mujer: bueno, compañeros estoy de acuerdo o bueno puedo estar de acuerdo con lo que dice el Regidor Manrique sin embargo está claro lo que dice la ley y hace mucho referencia a eso, todos los puntos se puede reincorporar pero hay que sustentarlo y motivarlo, y eso es muy clara la ley, sin embargo en esta ocasión se van a incorporar esos temas que están proponiendo, ya están incorporados, ya no entiendo por qué tanta discusión sinceramente, cuando ya estarías en el tema, en el fondo (inaudible) como no ya está claro que ya se van a incluirlos (inaudible) claro que si están incluidos, no ya se dijo que están incluidos (inaudible) bueno eso ya lo hablaremos porque también no podemos tomar algo ahora en este punto, ya lo podremos discutir también y nos tenemos que sujetar a lo que dice la ley. Entonces bueno

Minuto 18:19

Voz hombre: Regidora Sandra por favor

(...)

18:40

Voz mujer: solicito que sea agregado un punto de acuerdo en el que se vote por ya haber dado la diferencia de opiniones y la diferencia de interpretaciones a la ley que estamos presentando que sea agregado un punto de acuerdo para que los asuntos generales sean tomados como lo dice asuntos generales y en dichos asuntos generales se puedan integrar los asuntos que cualquier, no nada más los regidores, sino cualquier miembro de este honorable ayuntamiento considere necesarios, inclusive en ese momento.

(...)

36:40



Minuto 42:56

Voz hombre: Procedo a dar lectura al orden del día, sería 1 el pase de lista y verificación del quorum legal. 2 declaración de instalación formal de la tercera sesión ordinaria de Cabildo del ejercicio 2022, 3 presentación, discusión, modificación y, en su caso, aprobación del orden del día, 4 comparecencia del secretario del Ayuntamiento para que justifique su ausencia, quien ha realizado sus actividades, identificar áreas de oportunidad para establecer acuerdos para prevenir que vuelva a ocurrir, 5 lectura, discusión, modificación y en su caso aprobación y firma del acta correspondiente a la primera sesión ordinaria de Cabildo del ejercicio 2022, 6 lectura, discusión, modificación, en su caso, aprobación y firma del acta correspondiente a la segunda sesión ordinaria del Cabildo del ejercicio 2022, 7 entrega y lectura de parte de la presidenta municipal, el informe de avance en el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, su discusión y establecer acuerdos de las acciones para su conclusión, 8 presentación de discusión y un acuerdo para establecer el orden del día de las sesiones de cabildo, 9 asuntos generales, 10 clausura de la tercera sesión de cabildo del ejercicio 2022 ¿alguna duda?

Minuto 52:55

Voz hombre: entonces avanzamos, por favor una vez presentado, discutido el punto del orden del día, pasamos a la votación, quien esté de acuerdo por favor en la aprobación del orden del día, favor de manifestarlo de manera económica, ya. (inaudible) Ok, perdón Regidora Mary no vi perdón, a favor ok. Presidenta tenemos en contra o abstención.

(...)

En abstención. Ok, Queda asentado y aprobado por mayoría.

54:20

(...)

03:26:48

Voz mujer: Siendo las 16 horas con 16 minutos del día 31 de marzo del año 2022 se da por terminada la presente sesión ordinaria de cabildo que esta hallada en el edificio de piedra, que se ha declarado como recinto oficial del Ayuntamiento de Yauhquehcan, Tlaxcala (...)

Termina audio en el minuto 03:28:05





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Anexo j) AUDIO- Cuarta sesión de 20 abril de 2022

(...)

Minuto 05:22

Voz mujer: Enseguida tengo que decir con mucha claridad que el orden del día es una facultad exclusiva, caso concreto de la presidenta municipal aún y cuando el orden del día como ustedes comentan no fue aprobado de manera absoluta ese acuerdo es contrario a la ley, es contrario a las disposiciones a las que nos debemos regir, por lo tanto, ese acuerdo no puede prevalecer por encima de la ley.

(...)

Para tenerlo más claro es el reglamento interno artículo 70 de las obligaciones y facultades del presidente municipal, el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones además de las del artículo 41 de la ley municipal, fracción quinta: determinar el orden del día para cada sesión.

(...)

Minuto 07:35

Voz mujer: La sesión de cabildo por sí misma no nos da la facultad para alterar o para desconocer lo que ya está establecido en este reglamento. Si bien por (inaudible) los acuerdo que se tomen (inaudible) estos conceptos de atribuyen a las condiciones de (inaudible) en el principio de esta administración municipal. Fuera de ello el ayuntamiento como tal no tiene facultades para (inaudible) cuyo objetivo en la sesión de Cabildo (inaudible)

(...)

Minuto 08:55

Yo los conmino (inaudible) y que cuando ustedes se consideren (inaudible) a que se ajuste q nuestro reglamento y por supuesto que (inaudible) pero siempre será una decisión de Presidente o Presidenta Municipal (inaudible).

(...)

Voz hombre: 33:35 Entonces Presidenta le pido de la manera más atenta para establecer mecanismos legales que en este momento usted funde y motive **la decisión unilateral** de no, de tomar la decisión de no permitir que los integrantes del Ayuntamiento puedan incorporar puntos al orden del día, por favor funde y motive en este momento la decisión unilateral por favor y que quede asentado en acta, gracias.

Minuto 35:00



Voz hombre: Si yo nada más mi participación en este punto, secretario comentar que quede asentado en acta que son temas necesarios y qué deben de ser discutidos por la asamblea, nada más no se le puede restringir a nadie el derecho de participar y hacer uso de la voz en esta sesión de Cabildo

Minuto 35:40

Voz mujer: Absolutamente de acuerdo con usted señor regidor absolutamente de acuerdo, pero para todo hay su momento y su oportunidad. Y para dar respuesta a lo que nos pide el ciudadano Síndico (inaudible) **no es una decisión unilateral** porque eso está establecido en el reglamento simplemente estamos tratando de apegarnos a él y el fundamento sería entonces el artículo 70 fracción quinta del reglamento interno del Ayuntamiento de Yauhquemehcan Tlaxcala, qué ya hace rato di lectura, y que está dentro de las obligaciones y facultades del presidente o presidenta municipal, el presidente municipal tendrá las siguientes facultades además del artículo 41 de la ley municipal del Estado de Tlaxcala, fracción quinta: determinar el orden del día para cada sesión.

(...)

Minuto 41:27

Voz hombre: Si yo no creo que es importante en estos momentos tener mesura tanto de las acciones como de las palabras, considero prudente que la **decisión unilateral** individual de no permitir la participación de los representantes populares en la toma de decisiones en el Ayuntamiento no es la adecuada para llevar a cabo en este momento, por lo que solicito de la manera más atenta al secretario del Ayuntamiento haga un acuerdo ante este honorable Ayuntamiento para suspender la sesión, y retomarla en otro momento cuando las condiciones y la disposición de la presidenta municipal para escuchar a los presidentes de comunidad y Síndico (inaudible).

Solicito señor secretario considere usted este punto de acuerdo en este momento al honorable ayuntamiento, gracias.

(...)

Minuto 47:30

Voz mujer: Dice artículo 34 del reglamento interno del Ayuntamiento, una vez instalada la sesión no puede suspenderse sino cuando el presidente municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor o a propuesta de los integrantes de cabildo, creo que estamos llevando una sesión razonable respetuosa, y dada la carga de temas que tenemos pendiente sería ocioso e irresponsable, ya que dejo de atender temas de la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ciudadanía nuestras diferentes responsabilidades como para venir ahorita y suspenderla.

(...)

Yo Sugiero señor secretario que continúe el desahogo de la sesión y que se desahogue el orden del día como estaba planteado para así atender los problemas de la comunidad (inaudible)

Minuto 49:15

Voz hombre: Reitero nuevamente lo que acabo de decir a propuesta de la mayoría del ayuntamiento, no es una decisión emitida creo que las decisiones en este momento por las palabras que se están emitiendo no considero prudente, entonces solicito de la manera más atenta nuevamente señor secretario poner a consideración a este honorable ayuntamiento la decisión de suspender esta sesión de cabildo, y sí, yo creo que hay muchos puntos importantes y creo lo del presupuesto también (inaudible).

No se puede escuchar la culpa de que no aprobemos el presupuesto en beneficio de la sociedad.

(...)

Minuto 1:05:27

Voz mujer: entonces yo no tengo mayor objeción, si la mayoría dice que se suspenda, solo lo único que si quiero dejar en claro a la ciudadanía quien ha pedido que se suspenda la sesión nosotros estamos favor de que se continúe con esta sesión y me gustaría que quede asentado con toda claridad y que estamos insistiendo en que se desahogue el tema preciso de esta asamblea

(...)

Ahora lo que nos ocupa es el tema si se continua o no con esta asamblea es la propuesta, que se someta a votación si así lo consideran, yo no tengo mayor conflicto me encantaría que en esta sesión pudieran también participar los presidentes de comunidad, porque es precisamente ahí algo que no se les ha negado, insisto que coste en acta que jamás se les ha negado el derecho a que en asuntos generales puedan traer a discusión temas que les ocupan.

(...)

Entonces, pido que quede perfectamente claro con nombre y apellido, quienes son las personas que están solicitando que se suspenda esta sesión, y que al mismo tiempo si la mayoría así lo decide que quede asentado de una vez que deberá de retomarse, dar un receso y se señale de una vez el horario en que deba de continuar la asamblea, gracias.



(...)

Minuto 1:14:47

Voz hombre: Miren lo que estamos discutiendo aquí posiblemente es el orden del día, pero en realidad lo que se está discutiendo es **la toma de decisión de manera unilateral** por parte de un solo integrante del honorable ayuntamiento, si permitimos eso, entonces va a tomar la decisión en sus participaciones, en sus obras, en si les quiere dar apoyo para una cosa o para otra, va a estar tomando decisiones en sus facultades, en sus obligaciones, en sus representaciones, en este caso nosotros estamos viendo los intereses de la sociedad creemos que la decisión debe ser consensada, ósea no solamente es el orden del día, es lo que viene más allá, porque entonces cuando venga el presupuesto va a venir como venía el 30 de diciembre y entonces quiere que levantemos la mano porque así lo dice la presidenta.

Y entonces en donde está la responsabilidad de ustedes de defender los intereses de su población, aquí es tomar la decisión todos, que todos contribuyamos algunos con conocimiento teórico otro con práctica, pero yo creo que aquí lo que está en juego es **la toma de decisión unilateral** de un solo integrante del ayuntamiento, cuando todos somos responsables no evadamos la responsabilidad que nos dio la ciudadanía con el simple hecho de que allá lo arreglan ellos, asumamos la responsabilidad y veámonos de frente y veámonos en la próxima sesión de cabildo, ¿qué es lo que vamos hacer?

Vamos hablar, a componer vamos a decir, o vamos a levantar la mano también nada más para lo que determine, yo quiero dejar la decisión a las dos personas que propusieron y no se les integraron sus temas; el presidente nacho y el síndico si están de acuerdo de que sus derechos inclusive obligaciones se vean soslayados por **una decisión unilateral**, si ustedes están de acuerdo no tengo ningún inconveniente, porque ustedes me habrán limitado la oportunidad de defender a sus ciudadanos, entonces en este momento yo quisiera darle el derecho a la réplica al presidente nacho y al síndico procurador, si están de acuerdo en que continuemos la sesión bajo esas condiciones que prevalecen en un solo integrante, derecho de réplica por favor, para el ingeniero Ignacio y el síndico procurador gracias.

(...)

Minuto 1:30:55

Voz hombre: bien, a petición del cuarto regidor se pone a consideración de este cuerpo edilicio con derecho a voto suspender la presente sesión, por lo tanto se pide de manera económica levantar la mano quien este a favor de la petición





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

del cuarto regidor. La suspensión por lo tanto queda no aprobada por la mayoría.

(...)

1:31:50

Voz hombre: Presidenta, por favor.

Voz mujer: solo pedir su señor secretario quien nos está haciendo llevar la minuta con todo detalle que de la petición previa del presidente Jorge que tuvo el regidor Martin Manrique quede asentada íntegra y debo aclarar que si en momento dado como se refiere a la decisión unilateral de la presidenta debo dejar claro y quiero que se asiente tal cual pretende ignorar y desechar una facultad establecida en el reglamento, única y exclusivamente prevista para la presidenta municipal que quede establecido de esa manera, por favor Y declaramos un receso 20 minutos.

Minuto. 1:32: 59

(inaudible)

Minuto 02:03:10

Voz mujer: vamos a continuar con la sesión.

(...)

(inaudible)

Voz hombre: bien, continuando con esta sesión en la lectura del orden del día nos quedamos en el punto 3 informe (inaudible) de la Presidenta municipal de la base del cabildo. 4 solicitud que hace el cuarto regidor ciudadano (inaudible) Juan Martin Manrique García para la promoción de acción de salud para beneficio de la población del Municipio de Yauhquemehcan. 5 comparecencia del director de seguridad pública Municipal en cumplimiento al acuerdo número (inaudible) 2021 de la quinta sesión ordinaria del ejercicio dos mil 2021. 6 asuntos generales. 7 clausura de la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2022. Por lo tanto, en la apertura por favor de manifestarse de manera económica. Ok entonces avanzamos para que puntos generales se generen las condiciones que a comentamos por tres horas. (inaudible)

(...)

2:12:00

Voz mujer: Todos los temas que regidores o presidentes de comunidad quieran exponer ahora con toda puntualidad en asuntos generales y tengo que aclarar que en asuntos generales se traen los temas a la asamblea, se pueden discutir, pero para que puedan someterse a una sesión tiene que estar dentro del



cuerpo del orden del día. Entonces lo que se hará en este momento en asuntos generales es hacer del conocimiento el tema de su interés particular de cualquiera de nosotros y nos iremos ya con esa necesidad que hay de ese tema en particular y todos juntos juntaremos la información necesaria para que entonces ahora con la oportunidad y con argumentos se puede incorporar al orden del día de una siguiente sesión de cabildo (inaudible).

(...)

02:14:50

Voz hombre: yo lo único que quiero es tocar este punto que lo he mandado con anterioridad a diferentes partes a donde se tenía que mandar hoy decidí cambiarle el nombre porque anteriormente no me hicieron caso, yo tengo todos los esté a donde me han recibido y no me han contestado, es por eso es que he decido tocarlo en sesión de cabildo porque he tratado de mandarlo en donde es y no me han contestado y tampoco lo han subido a cabildo, por lo que es el único punto que trato de tocar.

(...)

Por eso preguntaba que, sí que había que agregarlo ahorita a votación o agregarlo a asuntos generales, pero está justificado, tengo fotografías y todo.

Voz hombre: en asuntos generales, Presidente por favor.

(...)

2:27:12

Voz hombre: si, buena tarde escucho comentarios acerca de que cada uno de nosotros tenemos facultades y obligaciones que la ley nos confiere a cada uno de nosotros, entonces en ese sentido y en relación a lo que comenta la Presidenta Municipal de que es su facultad precisamente le orden del día, a mí me gustaría hacer una observación porque posiblemente se trate de una confusión a la ley, el artículo 70 fracción V dice determinar el orden del día para cada sesión. Determinar, nunca dice aprobar el orden del día, entonces porque existe una diferencia un abismo entre cada palabra, para que si se quede acotada esta situación de que realmente no es conforme a la ley municipal no prevé la facultad de aprobar el orden del día, para que también quede asentado en el orden del día, por favor.

Voz hombre: Presidenta por favor

Minuto 2:28:17

Voz mujer: si, solo para decirle al licenciado Juan Fredy síndico municipal que nosotros lo hemos observado a cabalidad nosotros no vamos contra la ley, en lo personal o lo que refiere a mi la constitución no tiene ningún (inaudible), es clara y dice que los (inaudible) deberá someterse a una sesión de cabildo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

(...)

Sin embargo, eso no quiere decir que no se toque, en ese momento se incorporara a asuntos generales y si ustedes no tienen inconveniente, yo le pediría al ciudadano sindico no omitir detalles en la formulación de su petición, sino que nos ajustemos también y se sustente y lo ponemos en el siguiente orden del día (inaudible) y lo que decía la presidenta que se hagan las mesas de trabajo

(...)

Minuto 2:34:37

Voz hombre: Presidenta le pido por favor desahogue el punto tres de orden, por favor.

(...)

5.21.10

(inaudible)

Minuto 6:03:30

Voz mujer: compañeros les pido su atención para que podamos continuar con el desahogo de la sesión

(...)

Minuto 7:40:00

Voz mujer: bien siendo las diecinueve horas con 4min del día veinte de abril, se da por terminada la cuarta sesión ordinaria de cabildo (...)

Anexo d)- AUDIO Sexta Sesión extraordinaria de cabildo de 11 de mayo de 2022

Minuto 0:02

Voz mujer: Como primer punto del orden del día tenemos el pase de lista de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, segundo punto remoción de nombramiento de secretario del Ayuntamiento, tercer punto toma de protesta en su caso del secretario del Ayuntamiento, cuarto clausura de la sesión.

(...)

Comienzo entonces con el primer punto del orden que es el pase de lista.

(...)

Minuto 3:18



Como ustedes pueden comprobar tenemos mayoría de asistencia (...) tenemos quorum para poder sesionar.

El segundo punto del orden del día es la ratificación del nombramiento para el Secretario del ayuntamiento para lo que les pido a ustedes, primero les doy a conocer que ha sido removido el licenciado Abel Hernández Aguilar, por diferentes causas no puede seguir la frente en este cargo tan importante y con el ánimo de que (inaudible) es que he tomado la decisión de removerlo de este puesto.

(...)

Después de esto que he decidido hacer, pido al cuerpo edilicio que en voto me haga el favor de ratificar el nombramiento de secretario del Ayuntamiento. Adelante por favor.

Minuto 5.27

(inaudible)

Minuto 06:26

Voz hombre. Muy buenos días tengan todos ustedes honorable cabildo me quito el cubrebocas, yo sé. (inaudible) nada mas de esa manera que nos expusiera usted los motivos por qué el secretario dejó el cargo para que tengamos más elementos al momento de votar.

Voz hombre: buenos días Presidenta, si de igual forma me gustaría saber los motivos por los cuales se dio la remoción del secretario y esto derivado como fue ratificado por este cuerpo edilicio (inaudible)

Minuto 9:01

Voz mujer: buenos días a todos, presidenta de igual forma pido la explicación por qué hasta ocho meses de la administración toma la decisión de que el licenciado Abel ya no esté como secretario del ayuntamiento y esto derivado de que no estuvo realmente presente en la mayor parte del tiempo que estamos aquí de estos ocho meses y por qué hasta ahora toma esta decisión. Gracias.

Minuto 9:43

Voz mujer: debo señalar algo antes de responder a sus preguntas, que se incorpora el licenciado Ernesto Narváez Aguilar, tercer registrado, queda sentado.

(inaudible) de presidencia la señorita Miriam o licenciada como sea su nombre porque también había algunos asuntos por ahí que impedía el desahogo de los asuntos muy delicados y que se estaban rezagando. Es un tema que no se pueden seguir soslayando, para mí no es fácil (...)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Fundamentalmente es eso Regidor, Presidenta y regidora Mariela, es ese asunto, es mi facultad y ya si ustedes tienen algún elemento más es eso, pero necesitamos un secretario pendiente, solo eso.

(...)

Voz mujer: buena tardes a todos yo tengo una duda con respecto al segundo punto del orden del día o se va a votar sin poder aclarar las situaciones, al tercer punto ratificación del nombramiento del ayuntamiento, hasta este momento a pesar de que le mandé un mensaje de texto el día de ayer en la noche con respecto a la persona que se trataría, de acuerdo al artículo 72 la persona para ser Secretario del ayuntamiento puede contar con experiencia en administración pública no solo administración general, entonces en mi obligación que también viene en la ley como es facultad también proponerlo y obligación de ratificarlo. Como es posible que ratifique a una persona que desconozco por completo su curriculum, desconozco de quien se trata y desconozco por completo para ratificar también, en general sus antecedentes en todos los sentidos que marcan la ley. (...)

(inaudible)

(...)

Voz mujer: respecto al segundo punto del orden del día se sirvan a expresar de manera económica el sentido de su voto. Los que estén a favor se manifiesten de esa manera. Podemos ver entonces por unanimidad.

Minuto 15:24

Habiendo acotado el segundo punto del orden del día, procedemos al tercer punto que es la ratificación del nombramiento del secretario del ayuntamiento. Tengo que decir que (inaudible) respeto del otro comentario que hizo, al respecto la propuesta que yo les traigo para ocupar este importante papel diría yo fundamental para el funcionamiento del ayuntamiento y la administración en general, yo creo que ha valido la pena tomar esta experiencia.

(...)

Entonces quiero en este momento darles el curriculum de la persona que estoy proponiendo para ocupar el cargo, decirles que creo que he hecho énfasis respecto de su trayectoria, su profesionalismo, seriedad, capacidad, de su carácter y su simpatía, he visto en esta persona una serie de cualidad que en algún momento se (...9 sin embargo creo el idóneo es este el que les voy a participar. Su nombre es María del Rosario Sánchez Chimal

(...)



Me gustaría y les pido de manera respetuosa que viertan algún comentario de manera respetuosa, Regidores, Regidoras, Presidentes, Sindico.

Minuto 25:53

Voz mujer: Buenas tardes otra vez, sin embargo, no me queda claro la experiencia laboral, no me queda claro cuanto tiene laborando en la administración pública. Yo doy la primera persona que envíe en días pasados un oficio al anterior secretario solicitándole que en los niveles directivos se tomara en cuenta a una mujer, considero que la Licenciada Rosario Chimal ha desempeñado un excelente papel como jurídico, y a mí me gustaría que siguiera ocupando ese papel como jurídico, gracias.

Minuto 27:09

Voz hombre: con su permiso me quito el cubrebocas bien, yo reconozco el perfil de la licenciada rosario y la actividad que ha tenido desarrollando hasta ahorita, sin embargo, desconozco los antecedentes que ha tenido ella aquí en el municipio, creo que es importante el sentido de relacionarse con la sociedad, no solo en este momento, sino más atrás. A mí me gustaría saber si ella ha desarrollado alguna actividad política o administrativa aquí en el municipio, previo a desempeñarse como directora y también e gustaría saber por qué no considera importante si ella participación activa en su campaña política, creo que el compromiso que usted hizo ante la sociedad que lo que hacen los candidatos en la campaña no es un compromiso, por lo que yo quisiera que si fueran tan amables en ayudarme en ese sentido para razonar mi voto, que nos comentara la actividad laboral en el municipio y si estuvo en campaña con usted. Muchas gracias.

Minuto 28:56

Voz mujer: Presidenta yo le reconozco creo proponga una mujer, siempre es importante la inclusión más en este sentido de que una mujer es muy capaz, licenciada Rosario le reconozco su curriculum, su trabajo, sin embargo en este momento me gustaría hacer una pregunta en concreto a la licenciada no se si ella tenía conocimiento que era una propuesta. Me gustaría saber por qué considera importante en este momento ser la secretaria del ayuntamiento y otra que a mí me hubiera gustado más es que se tomara en cuenta una mujer yauhquemehquense porque somos muy capaces, hay muchos perfiles bien interesantes de mujeres y que a mí me hubiera gustado. Pero si lo toman a bien que me pueda contestar la licenciada.

(...)

Minuto 30:43





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Voz hombre: buenas tardes a todos compañeros integrantes del cabildo, creo que aquí hay dos temas, una de las áreas que ha estado funcionando muy bien en la administración municipal ha sido la parte de la dirección jurídica y lo importante que implica esa área y dado que no tengo otro respaldo en el tema jurídico hasta ahorita, yo creo que no sería prudente que en los casos que se mantengan pendientes por ahí, pues los casos por ejemplo el tema del receso del personal que esta basificado, hay que darle continuidad, esa es una parte importante por la que considero que en estos momento se descubijara a la dirección jurídica que ha funcionado bien, creo que su desempeño ha sido muy importante y por otro lado voy a manifestar que el secretario es una de las figuras de gran importancia y trascendencia para un proceso municipal, toda vez que es el principal actor de la concertación política y que pues en términos coloquiales es el portero quizá de la administración antes de que todo pase a la presidencia. Había que tener conocimiento total del municipio, actores políticos, etc. A fin de que todo vaya fluyendo. No es por la capacidad de la licenciada Rosario, yo la conozco y creo que podría funcionar muy bien como secretaria del ayuntamiento, pero creo que necesitamos una figura que si sea del municipio y que conozca el tema a finde que sea un secretario profesional y que tenga la capacidad de concertar que en estos momentos creo que sería una parte importante para la administración (inaudible). Lo voy a manifestar para que así se entienda, mi voto no es en sentido positivo por esta circunstancia que tiene el secretario.

(...)

Minuto 36:37

Voz hombre: buenas tardes a todos honorable Cabildo primero felicitarla presidenta porque de verdad acaba de dar un paso importante y magnifico porque nosotros desde la administración y voy a hacer así no estábamos de acuerdo con las maneras de trabajar de esos personajes y creo que pueden cambiar las cosas desde este momento, pues nos hemos dado cuenta de que vamos por el camino correcto. (...)

Reconozco a la Licenciada Chimal y reconozco a su familia, (inaudible) yo creo que aparte de saber interpretar la ley, sabe (inaudible) el sentir de la sociedad, se me hace una excelente propuesta, necesitamos una persona que nos ilumine (inaudible) entonces por sentido común necesitamos que (inaudible) para mí no hay inconveniente de que ella se quede como secretaria del ayuntamiento, es todo Presidenta.



(..)

Minuto 38:20

Voz hombre: es difícil decidir en lo personal porque también coincido con mis compañeros sobre que no dudamos de su capacidad en materia de (inaudible) pero me llama mucho la atención presidenta hay que hacer énfasis de que sería incongruente mi voto a favor derivado de que el esposo de la licenciada fue quien interpuso demanda en contra de los regidores (inaudible) y de cierta manera hay intereses personales de usted (inaudible) en estricto orden (inaudible)

(...)

Minuto 39:35

Voz mujer: (inaudible) yo creo que usted sindico con todo respeto también el hecho de que la licenciada sea una excelente en el departamento jurídico no tendría que ser un impedimento para que ella ahora pueda tener una representación más importante y sobre todo cuando se trata de la fe pública, ella ha demostrado con creces su ética su profesionalismo, seriedad y tiene la capacidad para negociar, para hablar siempre en el entendido de que hay disposiciones que respetar. No se trata de que porque sea regidor o secretario vaya a hacer cosas indebidas, no es de esa manera. Tenemos que ver esto con una óptica más amplia y seria y yo le veo insisto, pero finalmente es de ustedes, no es fácil para mí no es fácil la propuesta, porque, aunque haya muchos perfiles y tampoco he puesto un secretario del ayuntamiento y a una convocatoria, si fuera el puesto de Tesorero quizá y ahí ya son cuestiones delicadas, no es posible que se convoque o se quede abierto y haber cuántas personas tienen ese interés. El puesto del secretario del ayuntamiento es muy delicado y si tomé la decisión de remover al anterior, es porque tengo claro que es una tarea muy delicada, les pido que vean la virtudes y cualidad de la Licenciada Rosario y decir que eso no quiere decir que vamos a dejar desprotegida esa área, por supuesto que no y que también la licenciada Chimal tendrá la oportunidad y usted conoce en qué momento jurídico o en qué momento procedimental están los juicios y los procedimientos que se tienen, no será difícil que llegue una persona y que se incorpora, que conozca de la materia para que no se ponga en riesgo el procedimiento. Pero insisto no me parece equitativo, no me parece justo (inaudible) que el precio de hacer un excelente trabajo como jurídico sea un impedimento para que pueda acceder el cargo de Secretario del Ayuntamiento, creo que está fuera de lugar ese concepto. Pero bueno tengo que insistir vale la pena que veamos las virtudes para que la Licenciada Rosario pueda ser nuestra Secretaria del Ayuntamiento





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

(..)

Finalmente va a estar abierta la puerta, el hecho que se ratifique hoy no quiere decir que se ratifique por el resto de los tres años, si en algún momento hay situaciones que no están viendo bien este tema podemos removerla otra vez, ya que no se está comprando el espacio. Yo creo que la señora Rosario insisto tiene toda la capacidad y entusiasmo por servirnos, y por servir la Municipio también si deciden que no, ella va a seguir realizando su trabajo sin ningún problema.

(...)

Solo pido que no medien cuestiones personales, por favor. Que sean muy imparciales.

(...)

Minuto 47:41

Voz mujer: buena tarde a todos nuevamente quiero recalcar mi felicitación a la oportunidad de que una mujer sea u ocupe o asuma el cargo de la Secretaría del Ayuntamiento (inaudible) todos hemos sido participes y conocemos el trabajo que ella ha desarrollado, quiero hacer este señalamiento y recalcar que ella tendría (inaudible) pero creo que todos tienen una buena relación con ella cuestión que no sucedía con el anterior Secretario del Ayuntamiento, tal vez como lo comenta el Presidente es un reto pero no está sola pues que en algún momento (inaudible) en su comunidad y al llevar una buena relación con ella así como con el señor sindico que no es un impedimento que ella pueda desarrollar el papel para el cual se está proponiendo, al contrario veo como una fortaleza la relación o el vínculo que ya se creó con nuestro síndico y con ustedes Presidentes de Comunidad porque no hay un choque como lo teníamos con anterioridad.

(...)

Minuto 50:40

Voz mujer: Yo les pido, les pido que por favor me apoyen con esta propuesta, insisto es muy difícil encontrar un perfil, porque aparte cada uno de ustedes tendrá su propio concepto, yo les pido hagan campaña sean presidentas y cuando eso sea ustedes propongan a su secretario o secretaria.

Minuto 51:09

Voz mujer: solamente para aclarar no me dirijo específicamente a nadie pero comento que en razón de lo que ha estado recomendando la comisión estatal de los derechos humanos, respecto al número de directivos no es concordante



que una de las únicas mujeres que ocupa un cargo dentro de la administración municipal sea cambiada en lugar que se agreguen más mujeres en puestos directivos, esto es solamente es un cambio de puesto cuando lo que se necesita es integrar más mujeres, a razón de la equidad de género.

(...)

Minuto 1:04:28

Voz mujer: adelante Regidor Edgar

Minuto 64:50

Voz hombre: Presidenta proponerle y proponerle al ayuntamiento a los Presidentes de Comunidad Regidores que nos presente una terna como propuesta para poder analizar este tema sin miras personales con nadie también podríamos dignificar la paridad de género, proponer una tendrá Presidenta.

Minuto 1:05:05

Voz mujer: Decirle que no, la ley no lo contempla de esa manera, la ley observa que la propuesta la hace el presidente o presidenta y en todo recae en la responsabilidad de ustedes en ratificarla o no. Ya escuchamos el punto de vista de todos los delegados, Presidentes y Presidentas, escuchamos su punto de vista, se les escuchó bastante (inaudible) Síndico, me gustaría que las regidoras tuvieran un voto afirmativo porque de esa manera será contundente su compromiso por la equidad de género, yo creo que lo hemos discutido bastante en todo caso, lo sometemos a votación económica para que se resuelva este tema porque nos espera una función más importante por los temas que se van a desarrollar. Así que, si me lo permiten señores Regidores, Regidoras, síndico les ido manifestar de manera económica su voto a favor o en contra de la propuesta para la Secretaria del Ayuntamiento de la abogada Rosario Chimal, por favor.

(...)

Bueno yo pido que quede asentado que no hay equidad de género en este ayuntamiento someteremos en todo caso a una siguiente propuesta en la siguiente sesión mientras tanto queda acéfalo este espacio importante en la administración.

(...)

Habiendo agotado los puntos, procederemos a la clausura de la presente sesión, siendo las 13 horas con 34 minutos del día 11 de mayo de 2022 queda clausurada la sexta sesión extraordinaria de cabildo, muchas gracias, compañeros.

Termina en el minuto 1:07:56

